

Mas.alla*linea.2025.



MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SIN

DOCUMENTO CREG- 901 298

27 de noviembre de 2025

CIRCULACIÓN:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

CONTENIDO

1. INFORMACIÓN GENERAL	4
2. ANTECEDENTES	7
2.1 Calendario de asignaciones año 2023	8
2.2 Aplazamiento calendario de asignaciones año 2025	10
2.3 Capacidad de transporte asignada y cumplimiento en la ejecución de los proyectos.....	12
2.4 Análisis de energía firme disponible para atender la demanda	15
2.5 Actualización reglas de asignación de capacidad de transporte	16
2.6 Medidas transitorias para la asignación de capacidad de transporte	17
3. PROBLEMA	17
4. OBJETIVO.....	18
5. ALTERNATIVAS Y ANÁLISIS DE IMPACTO.....	19
5.1 Alternativas y análisis de impacto	19
5.2 Reglas adicionales de la liberación de capacidad de transporte.....	22
5.2.1 Normatividad vigente para la liberación de capacidad de transporte	22
5.2.2 Propuesta para liberación voluntaria de capacidad de transporte.....	28
5.3 Agilización de los procedimientos para la liberación de capacidad de transporte desde la expedición de la medida	30
5.3.1 Normatividad vigente para el procedimiento de liberación de capacidad de transporte	30
5.3.2 Propuesta de ajuste al procedimiento de liberación de capacidad de transporte	33
6. CONSULTA PÚBLICA.....	33
6.1 ANÁLISIS DE COMENTARIOS Y PROPUESTA DE AJUSTE	35
6.1.1 Responsable de la asignación de capacidad	35
6.1.2 Acatamiento de los Fines Regulatorios	36
6.1.3 Información para análisis eléctrico	36

D-901 298 DE 2025 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SIN

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 2

6.1.4	Responsabilidad de los Transportadores	37
6.1.5	Procedimiento de asignación de capacidad.....	38
6.1.6	Contenido de las solicitudes de asignación de capacidad de transporte.	39
6.1.7	Plazo de emisión de conceptos.....	39
6.1.8	Reglas de asignación para proyectos con obligaciones.....	40
6.1.9	Reglas de asignación para Proyectos con Tramites Ambientales Cumplidos	
	44	
6.1.10	Garantía Inicial para reserva de capacidad.....	48
6.1.11	Liberación Voluntaria de Capacidad de transporte	48
7.	CUESTIONARIO DE ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA.....	50
8.	RECOMENDACIÓN	54

D-901 298 DE 2025 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SIN

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 3

MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SIN

1. INFORMACIÓN GENERAL

Las competencias de la CREG para expedir la regulación sobre uso y acceso de las redes eléctricas de uso general, incentivar la expansión en generación y transmisión y crear condiciones para abastecer la oferta capaz de abastecer la demanda nacional, fueron asignadas a través de las Leyes 142 y 143 de 1994. A continuación, se mencionan algunos de los artículos de la constitución, las leyes relacionadas, así como las resoluciones de la CREG y de otras entidades, que son afines a estos temas.

El artículo 334 de la Constitución Política establece que corresponde al Estado la dirección general de la economía, para lo cual intervendrá, entre otros asuntos, en los servicios públicos y privados, buscando el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo, y la preservación de un ambiente sano.

El artículo 365 de la misma Carta Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este, asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 142 de 1994, la intervención del Estado en la prestación de los servicios públicos domiciliarios debe perseguir entre otros fines, la prestación eficiente, continua e ininterrumpida, la libre competencia, y la no utilización abusiva de la posición dominante.

El numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley 142 de 1994 establece que, para cumplir la función social de la propiedad, pública o privada de las empresas que presten servicios públicos estas se encuentran obligadas a facilitar el acceso e interconexión de otras empresas o entidades que prestan servicios públicos o que sean grandes usuarios de ellos, a los bienes empleados para la organización y prestación de los servicios.

En el artículo 73 de la Ley 142 de 1994 se señala que las Comisiones de Regulación tienen la función de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante y produzcan servicios de calidad.

El numeral 22 del artículo 73 de la 142 de 1994 determinó que es competencia de las comisiones de regulación el establecer los requisitos generales a los que deben someterse las empresas de servicios públicos para utilizar las redes existentes y acceder a las redes públicas de interconexión.

D-901 298 DE 2025 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SIN

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 4

En el artículo 74 de la Ley 142 de 1994, se señala que son funciones y facultades especiales de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, entre otras, las de regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía y gas combustible para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, propiciar la competencia en el sector de minas y energía y proponer la adopción de las medidas necesarias para impedir abusos de posición dominante, buscar la liberación gradual de los mercados hacia la libre competencia, y establecer criterios para la fijación de compromisos de ventas garantizadas de energía y potencia entre las empresas eléctricas y entre estas y los grandes usuarios.

El numeral 1 del artículo 74 de la Ley 142 de 1994, le asignó a la CREG la función de expedir el Reglamento de Operación para regular el funcionamiento del Mercado Mayorista de energía.

El artículo 2 de la Ley 143 de 1994 establece que corresponde al Estado, en relación con el servicio de energía, garantizar la prestación continua e ininterrumpida del servicio.

El literal a) del artículo 4 de la Ley 143 de 1994 señala que uno de los objetivos del Estado respecto al servicio de energía es *“Abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país”*.

El artículo 18 de la Ley 143 de 1994 ordena que la CREG debe desarrollar el marco regulatorio que incentive la inversión en expansión de la capacidad de generación y transmisión del Sistema Interconectado Nacional, SIN, por parte de inversionistas estratégicos, y establecer esquemas que promuevan la entrada de nueva capacidad de generación y transmisión.

El artículo 20 de la Ley 143 de 1994 definió como objetivo fundamental de la regulación en el sector eléctrico, asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos.

El literal a) del artículo 23 de la Ley 143 de 1994, atribuyó a la CREG la función de crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, promover y preservar la competencia.

El artículo 85 de la Ley 143 de 1994, establece que "las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica constituyen responsabilidad de aquellos que las acometan, quienes asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos".

Mediante la Resolución CREG 025 de 1995 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, se estableció el Código de Redes, como parte del Reglamento de Operación del SIN, en donde se definen, entre otros, los criterios de planeamiento del Sistema de

D-901 298 DE 2025 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SIN

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 5

Transmisión Nacional, STN, y los requisitos técnicos mínimos para el diseño, construcción, montaje, puesta en servicio, operación y mantenimiento que todo usuario debe cumplir por o para su conexión al STN.

Mediante la Resolución CREG 070 de 1998 se estableció el Reglamento de Distribución de energía eléctrica, donde se señalan las condiciones para la conexión al Sistema de Distribución.

Mediante la Resolución CREG 071 de 2006, se adoptó la metodología para la remuneración del Cargo por Confiabilidad en el Mercado de Energía Mayorista, en la cual se estableció que, con el fin de garantizar la confiabilidad del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional, se definiera una Demanda Objetivo que se debe cubrir mediante Obligaciones de Energía Firme.

Mediante la Resolución 40311 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía se establecieron los lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el Sistema Interconectado Nacional.

Mediante la Resolución CREG 075 de 2021, “Por la cual se definen las disposiciones y procedimientos para la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional”, se definieron las condiciones regulatorias para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el SIN, con fundamento en los lineamientos de política pública establecidos por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40311 de 2020, señalando los criterios y procedimientos a tener en cuenta por parte de los involucrados en esta actividad.

A través de la Resolución CREG 101 034A de 2022 se fijó la oportunidad para llevar a cabo la subasta de asignación de las obligaciones de energía firme del cargo por confiabilidad para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2027 y el 30 de noviembre de 2028.

Mediante la Resolución CREG 101 062 de 2024 se convocaron subastas de reconfiguración de compra de Obligaciones de Energía Firme para los períodos 2025 - 2026, 2026 - 2027 y 2027 - 2028.

Mediante la Resolución CREG 701 095 de 2025 se publicó el proyecto de resolución para definir las reglas transitorias para la asignación de capacidad de transporte a proyectos clase 1 con asignación de obligaciones con el sistema o con trámites ambientales cumplidos.

Mediante la Resolución CREG 101 079 de 2025 se convocó la subasta de asignación de las obligaciones de energía firme del cargo por confiabilidad para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2029 y el 30 de noviembre de 2030.

D-901 298 DE 2025 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SIN

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 6

2. ANTECEDENTES

En las disposiciones establecidas en la Resolución CREG 075 de 2021, para la asignación de capacidad de transporte al SIN se realiza una diferenciación entre proyectos clase 1 y proyectos clase 2. La definición de proyecto clase 1 se encuentra determinada en el artículo 2, de la mencionada resolución, así:

Proyecto clase 1: proyectos de conexión de usuarios finales al STN o STR, y proyectos de conexión de generación, cogeneración o autogeneración al SIN diferentes a los proyectos que se encuentren bajo el alcance de la Resolución CREG 030 de 2018, o aquella que la modifique, adicione o sustituya. También se considerarán como proyectos clase 1 las modificaciones que se soliciten a las capacidades ya asignadas.

La responsabilidad de la asignación de la capacidad de transporte de los proyectos clase 1, fue puesta a cargo de la Unidad de Planeación Minero-Energética, UPME, tal como se establece en el artículo 4 de la mencionada resolución.

Debido a que la capacidad de transporte en el SIN es un recurso escaso, mediante el artículo 9 de la Resolución CREG 075 de 2021 se establecieron reglas orientadas al análisis conjunto de las solicitudes, con el fin maximizar el aprovechamiento de la capacidad de transporte disponible en el sistema. Así, anualmente el responsable de la asignación de capacidad de transporte estudiaría las solicitudes que fueran radicadas, a través de la ventanilla única que debería ser creada para tal fin. A continuación, se muestra una ilustración con el calendario anual previsto.

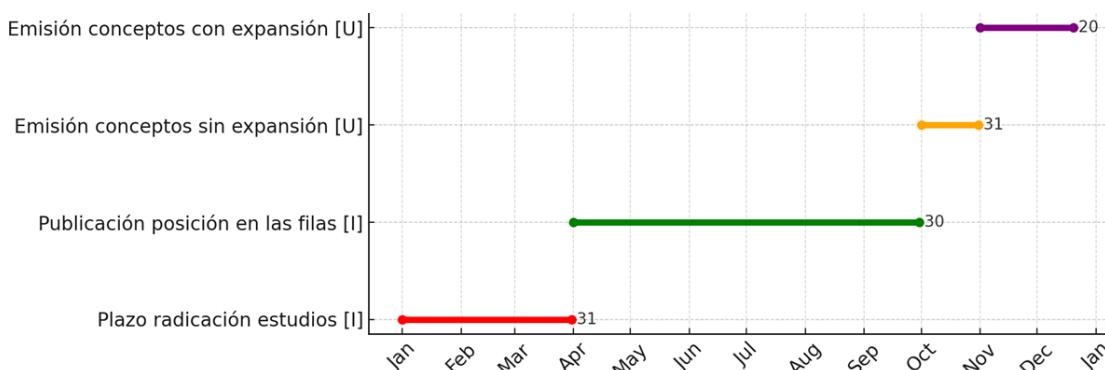


Ilustración 1. Calendario anual para la asignación de capacidad de transporte, Resolución CREG 075/21

El primer calendario de asignación de capacidad de transporte fue el del año 2022, para el cual se radicaron alrededor de 843 solicitudes de concepto de conexión de proyectos, que principalmente eran de generadores.

Para el proceso de ese año fue necesario hacer la modificación de los plazos anuales definidos en la regulación. Los antecedentes y las decisiones tomadas se encuentran en las resoluciones CREG 101 010 de 2022 y 101 035 de 2022.

D-901 298 DE 2025 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SIN

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 7

Los conceptos de conexión del calendario del año 2022 fueron emitidos entre febrero y marzo del año 2023.

Posteriormente, se dio inicio al calendario de asignaciones del año 2023. Para este calendario también fue necesario hacer modificaciones de los plazos establecidos para el proceso, lo cual se encuentra documentado en las resoluciones CREG 101 011 de 2023 y 101 017 de 2023. En la siguiente ilustración se muestran los plazos definidos para cada actividad del calendario 2023.

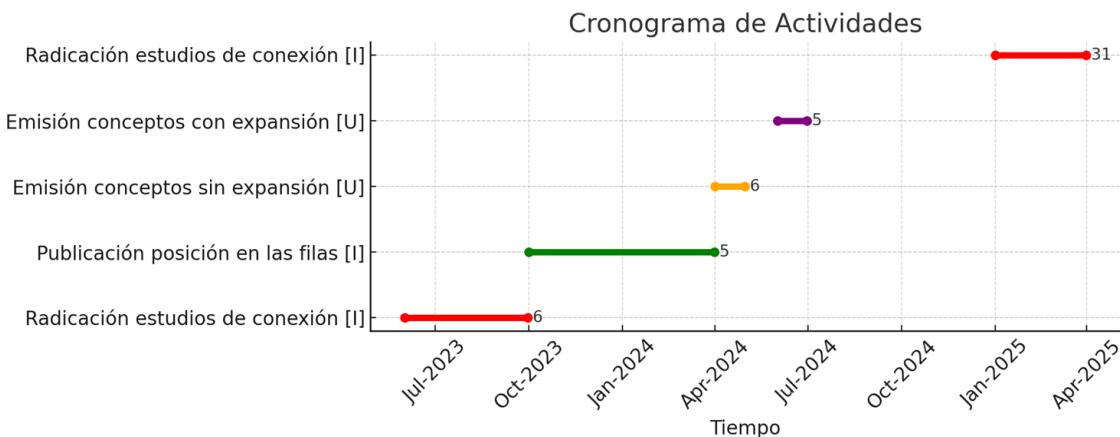


Ilustración 2. Calendario para la asignación de capacidad de transporte, año 2023

Este calendario aún se encuentra en curso y los principales aspectos de su desarrollo se describen a continuación.

2.1 Calendario de asignaciones año 2023

Para el calendario del año 2023 se radicaron alrededor de 1732 solicitudes de concepto de conexión. Esto equivale a más del doble de las solicitudes radicadas en el calendario del año 2022.

Como se mencionó anteriormente, el inicio del calendario del año 2023 se dio el día 6 de octubre de 2023, plazo máximo de radicación de las solicitudes de asignación de capacidad de transporte. Para este calendario se esperaba que los conceptos de conexión hubieran sido emitidos entre los meses de mayo y julio de 2024.

No obstante, en junio de 2024, mediante radicado CREG E2024009017, la UPME solicitó aplazar un año la emisión de los conceptos de conexión de las solicitudes radicadas en este calendario. Las actividades y plazos previstos por la UPME para culminar el calendario del año 2023 se muestran en la tabla que se presenta a continuación.

D-901 298 DE 2025 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SIN

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 8

Actividad	Tiempo requerido
- Completitudes - Comentarios del transportador - Desistimientos	4 meses
Resolución de recursos contra las decisiones de desistimiento	1 mes
- Validación de restricciones (capacidad de barra y de corto circuito) - Emisión de conceptos sin capacidad asignada por encontrarse fuera del espacio de soluciones factibles	2 meses
- Resolución de recursos contra las decisiones sin capacidad asignada por encontrarse fuera del espacio de soluciones factibles. - Clasificación en bolsas - Evaluación de proyectos que se encuentran dentro del espacio de solución factible y emisión de conceptos de conexión	4 meses
Resolución de recursos contra las decisiones de asignación (aprobadas y negadas) que se encontraban dentro del espacio de solución factible	1 mes
Tiempo total estimado en meses a partir de la fecha	12 meses

Tabla 1. Actividades y plazos previstos por la UPME para finalizar el calendario 2023

En respuesta a esta solicitud, mediante comunicación con radicado S2024005355, la CREG expuso los antecedentes de modificación de los calendarios de asignaciones y, posteriormente, concluyó lo siguiente:

En conclusión, estos antecedentes muestran que las dos modificaciones del calendario de asignaciones de capacidad del año 2023 se hicieron antes de materializarse el vencimiento de las fechas que se encontraban vigentes en dichas oportunidades.

Ahora bien, con respecto a la actual solicitud de modificación del calendario de asignaciones del año 2023, la Comisión encuentra que esta solicitud se efectuó después de haberse materializado el vencimiento de dos de los plazos establecidos en la Resolución CREG 101 017 de 2023, por lo que no es posible desde la regulación modificar las fechas, debido a que los plazos fijados en la Resolución CREG 101 017 de 2023 hoy se encuentran vencidos, y definir nuevas fechas correspondería a fijar un nuevo calendario dentro de un proceso de asignación que se encuentra en curso.

No obstante, la Comisión entiende que la UPME trabaja en la agilización de las actividades requeridas para la expedición de los conceptos de conexión del calendario del año 2023 y, dado que los plazos regulatorios ya vencieron, podrá informar a los interesados acerca de las fechas en las que prevé dar respuesta a las solicitudes de dicho calendario, como responsable del procedimiento de asignación.

D-901 298 DE 2025 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SIN

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 9

Desde diciembre de 2024 y hasta la fecha, la UPME ha expedido conceptos de conexión sin capacidad asignada para varios proyectos, en diferentes subáreas operativas eléctricas, y actualmente se encuentran en el proceso de emisión de los conceptos de los proyectos que han sido priorizados para el análisis de asignación de la capacidad solicitada correspondiente al calendario del año 2023.

2.2 Aplazamiento calendario de asignaciones año 2025

En la comunicación con radicado CREG E2024009017, antes mencionada, la UPME solicitó a la CREG “*aplazar los ciclos de asignación subsiguientes hasta tanto se realice una revisión y ajuste estructural de la Resolución CREG 075 de 2021, que permita mitigar la especulación en el desarrollo de proyectos, generar armonización regulatoria y establecer procedimientos acordes con las condiciones técnicas de la red y la capacidad de transporte disponible*”.

En respuesta a este punto, la CREG informó que la revisión de las disposiciones establecidas en la Resolución CREG 075 de 2021 estaba prevista por la Comisión, y para tal fin había sido incluido el tema en la agenda regulatoria. Así mismo, la CREG informó que esto sería trabajado de manera coordinada con la UPME, de acuerdo con lo que fuera correspondiente.

Posteriormente, en la revisión de las acciones requeridas para la actualización de las disposiciones de la Resolución CREG 075 de 2021, la CREG coincidió con lo solicitado por la UPME en cuanto a aplazar el inicio de un nuevo calendario de asignaciones de capacidad de transporte, más no en detener indefinidamente la posibilidad de asignación.

Lo anterior, debido a que si bien se considera procedente suspender el inicio de un nuevo calendario, porque no es viable iniciarlos sin conocer los resultados de la asignación anterior, suspender la asignación de capacidad de transporte para cualquier proyecto cerraría la posibilidad de aprobar la conexión de proyectos que se requieran para garantizar el abastecimiento de la demanda nacional.

Por lo tanto, en noviembre de 2024 la CREG llevó a sesión CREG una propuesta de aplazamiento del calendario de asignaciones de capacidad de transporte solo para el año 2025, pero adicionando otras disposiciones a partir de las cuales se permitiera facilitar el proceso de asignación en curso y realizar asignaciones de capacidad de transporte a proyectos que fueran necesarios para garantizar el abastecimiento de la demanda nacional. No obstante, el tema no fue aprobado en dicha sesión, y fue pospuesto hasta revisar más detalladamente las objeciones mencionadas por la UPME.

Posteriormente, entre noviembre de 2024 y enero de 2025 se realizaron reuniones entre la UPME y la CREG en donde fueron revisados diferentes aspectos relacionados con el proceso, con lo cual la Comisión realizó nuevos análisis para llevar a cabo una nueva propuesta.

D-901 298 DE 2025 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SIN

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 10

Con base en lo anterior, fueron publicados los proyectos de resolución CREG 701 083 de 2025 “*Suspensión del plazo de radicación de nuevas solicitudes de asignación de capacidad de transporte de proyectos clase 1*” y CREG 701 084 de 2025 “*Medidas transitorias para la agilización de la asignación de capacidad de transporte de proyectos con obligaciones con el sistema o con trámites ambientales cumplidos*”.

Sobre la suspensión del plazo de radicación de nuevas solicitudes, tras el análisis de los comentarios recibidos sobre el Proyecto de Resolución 701 083 de 2025, se publicó la Resolución CREG 101 071 de 2025, estableciendo lo siguiente:

Artículo 1. Suspensión del plazo de radicación. El plazo anual de radicación de solicitudes de asignación de capacidad de transporte para los proyectos clase 1, establecido en el artículo 9 de la Resolución CREG 075 de 2021, se suspende hasta que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Hayan quedado en firme todas las decisiones que resuelven las solicitudes de los conceptos de conexión en el marco del calendario del año 2023,
- b) Hayan sido respondidas las solicitudes de concepto aprobatorio de proyectos de expansión del sistema, que hayan sido radicadas por los transportadores hasta el día anterior a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución,
- c) Se dé a conocer la capacidad de transporte que ha quedado disponible para asignar en el siguiente proceso. La información sobre dicha capacidad se identificará por subestación y nivel de tensión, incluyendo los aumentos de la capacidad que se tienen previstos anualmente según las fechas de entrada en operación de los proyectos del STR y STN que se encuentren aprobados. Así mismo se identificará la capacidad de cortocircuito por subestación y nivel de tensión.

Para determinar el inicio del próximo proceso, dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución, el responsable de la asignación de capacidad de transporte publicará el plazo máximo en que se cumplirán los anteriores hitos, el cual no podrá superar los doce (12) meses.

Cumplido este plazo, los interesados tendrán tres meses para radicar sus solicitudes de asignación de capacidad de transporte, las cuales serán atendidas con base en las disposiciones regulatorias sobre asignación de capacidad de transporte que se encuentren vigentes.

Parágrafo 1. Las solicitudes de asignación de capacidad de transporte que se hayan radicado con posterioridad al 6 de octubre de 2023, no continuarán su trámite ante el responsable de la asignación y se consideran archivadas con la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial. Los interesados responsables de los proyectos podrán actualizar sus estudios, considerando los resultados del calendario de asignaciones del año 2023, y volver a radicar sus solicitudes atendiendo lo dispuesto en este artículo.

D-901 298 DE 2025 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SIN

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 11

2.3 Capacidad de transporte asignada y cumplimiento en la ejecución de los proyectos

La capacidad efectiva neta de generación en el SIN actualmente es de 20,9 GW y las solicitudes de asignación de capacidad de transporte que se han presentado, en los dos calendarios de asignación, son equivalentes a multiplicar tres o cuatro veces dicha cantidad. Actualmente se tienen asignados 17,7 GW a proyectos de generación, de los cuales el 71% (12,7 GW) corresponde a proyectos solares y 16% (2,7 GW) a proyectos eólicos.

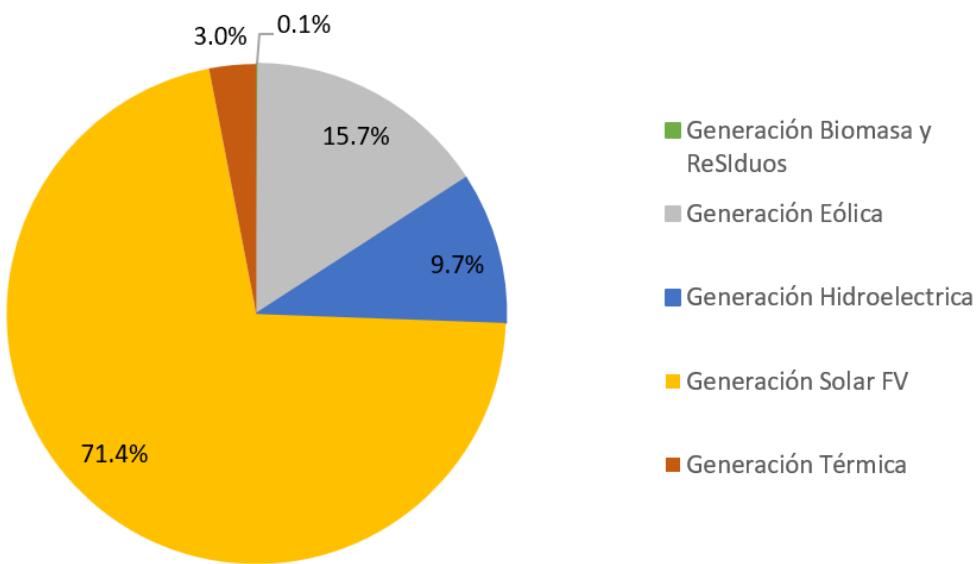


Ilustración 3. Capacidad de transporte asignada, por recurso de generación

Con respecto a la capacidad de transporte asignada, según la información suministrada por la UPME en octubre de 2025, se encuentra que actualmente se existen 18 GW asignados a proyectos de generación y autogeneración de energía.

De la capacidad de transporte que actualmente se encuentra asignada a estos proyectos, alrededor de 12,6 GW fueron asignados antes de la expedición de la Resolución CREG 075 de 2021. Con base en la información de la FPO inicialmente aprobada por el proyecto y la que actualmente aparece registrada como FPO vigente se tiene la información que se muestra en la Ilustración 4.

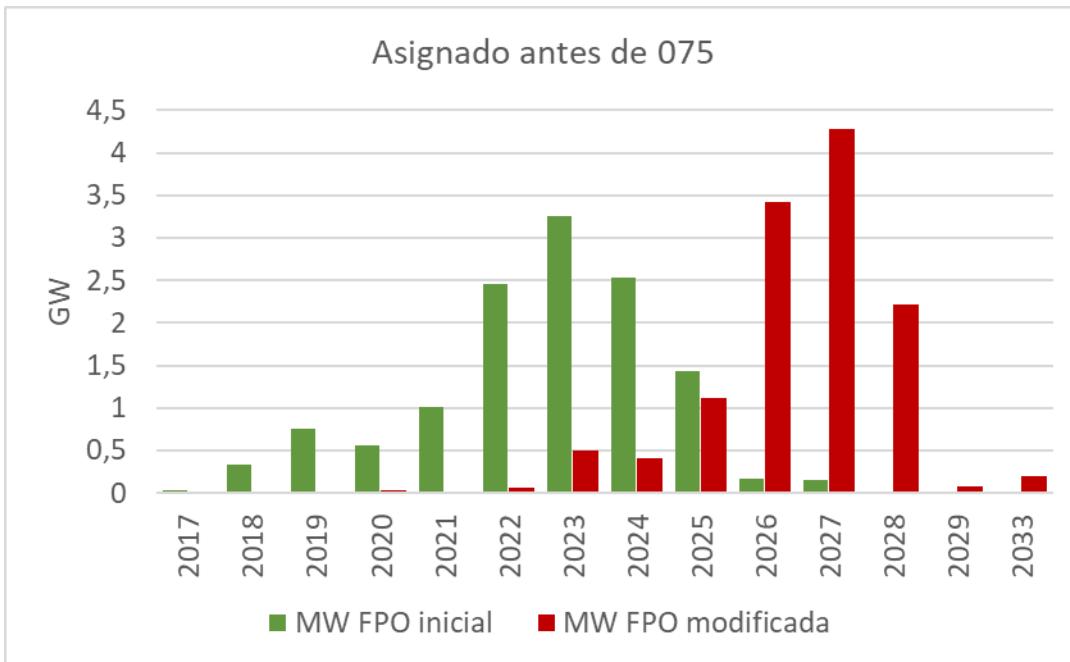


Ilustración 4. Capacidad de transporte asignada antes de la Resolución CREG 075 de 2021

Del análisis de esta información se concluye que de la capacidad asignada mediante la aplicación de la regulación anterior a la Resolución CREG 075 de 2021 y que actualmente se encuentra registrada con FPO vigente, para el 96% se modificó la FPO inicial en un promedio de 2,5 años. No obstante, como se puede observar en la ilustración hay proyectos que tienen como FPO vigente fechas que ya se encuentran vencidas, por lo que si se calcula este promedio considerando el mes de octubre de 2025 se obtiene que la modificación de la FPO de estos proyectos es en promedio 5 años.

Con respecto a la información de la capacidad asignada con base en las disposiciones establecidas con la Resolución CREG 075 de 2021 se muestra la Ilustración 5.

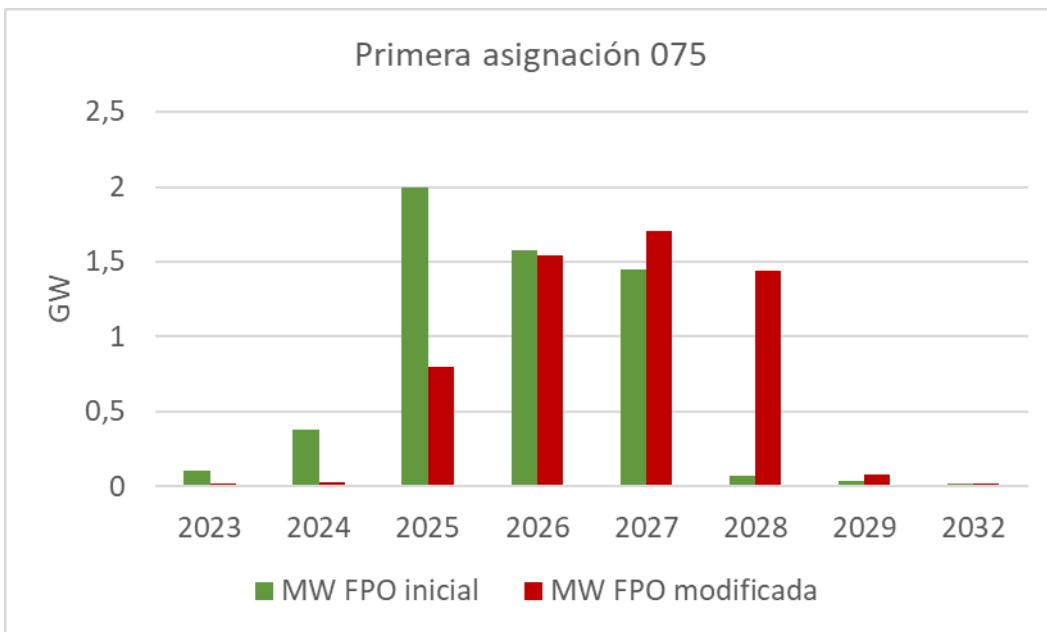


Ilustración 5. Capacidad de transporte asignada en el primer calendario de la Resolución CREG 075 de 2021

Del análisis de la información de la capacidad asignada en el calendario 2022 se encuentra que el 58% de la capacidad de los proyectos que actualmente tienen FPO vigente modificada si se compara con la inicialmente solicitada. De acuerdo con los datos, el tiempo promedio de modificación es de 1,5 años.

Es importante mencionar que de la capacidad asignada en el calendario del año 2022, según la información reportada por la UPME, se liberaron 2,7 GW de capacidad a proyectos que no cumplieron los requisitos para formalizar su aceptación.

Con respecto al estado de avance en la ejecución de los proyectos de generación con capacidad asignada, según la información analizada por la Comisión para la publicación del documento de la Circular CREG 032 de 2024, remitida por la UPME, a mayo de 2024 el porcentaje de proyectos que había presentado incumplimiento de los hitos de la curva S se encontraba alrededor del 65%. Actualmente la Comisión no ha recibido información más actualizada sobre proyectos con incumplimiento de hitos, pues esto se encuentra en revisión por parte de la UPME.

D-901 298 DE 2025 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SIN

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 14

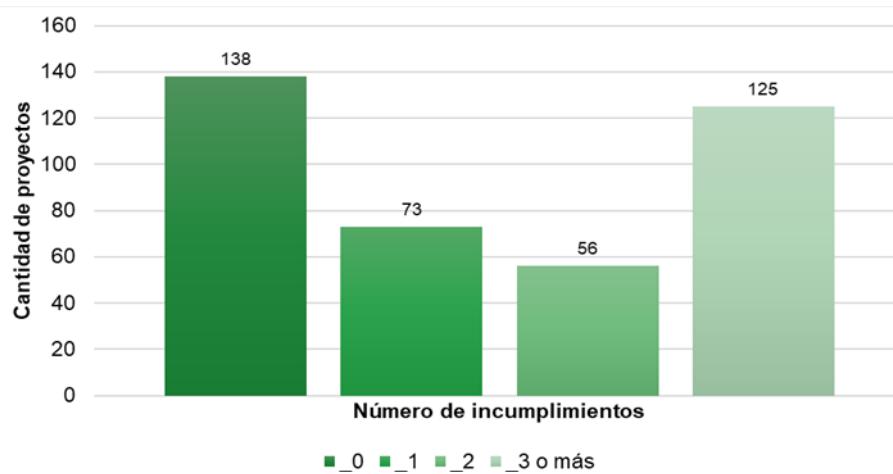


Ilustración 6. Cantidad de proyectos con incumplimientos en la curva S

Empresas desarrolladoras de proyectos han mencionado, en diferentes espacios, que una de las principales causas de retraso en la ejecución de los proyectos es la dificultad de obtener los permisos o licencias ambientales, que a su vez requieren haber culminado un proceso, también complejo, como lo es el de consultas previas.

Sobre los proyectos con capacidad de transporte asignada, la Comisión tuvo información de que en el último trimestre de 2024 se tramitaron cambios de FPO, mediante la aplicación del artículo 17 de la Resolución CREG 075 de 2021, modificado mediante la Resolución CREG 101 049 de 2024. No obstante, la cantidad de proyectos que han modificado su FPO y eliminado el número de incumplimientos son alrededor de 50, por lo que se concluye que la cantidad de proyectos con capacidad asignada que presentan incumplimiento de los hitos de la curva S sigue siendo alta.

En conclusión, la cantidad de capacidad de transporte asignada en el SIN equivale, aproximadamente, a doblar la cantidad de generación existente en el país, pero muchos de los proyectos no están avanzando de acuerdo con los plazos previstos en sus curvas S. Esto ocasiona que la capacidad de transporte del SIN esté ocupada por proyectos a los que se les debe revisar si cumplen condiciones de liberación de capacidad, según lo establecido en la Resolución CREG 075 de 2021.

Así, hasta que no se solucione la falta de capacidad disponible en el sistema o hasta que no entren en operación nuevos proyectos de expansión del SIN, iniciar un nuevo calendario de asignaciones, con un volumen de solicitudes de la magnitud vista en los calendarios de los años 2022 y 2023, no es viable.

2.4 Análisis de energía firme disponible para atender la demanda

La CREG a través de la Resolución CREG 071 de 2006, estableció un esquema regulatorio para garantizar la confiabilidad en el suministro de energía eléctrica en Colombia a largo plazo.

D-901 298 DE 2025 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SIN

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 15

Anualmente, la Comisión evalúa la diferencia entre las Obligaciones de Energía Firme, OEF, adquiridas para un periodo cargo específico y la proyección de demanda de energía que realiza la UPME. Este análisis permite determinar la necesidad de llevar a cabo una subasta de reconfiguración, ya sea de compra o de venta, o una subasta de expansión según lo estipulado en los artículos 65 de la Resolución CREG 071 de 2006 y 12 en la Resolución CREG 101 024 de 2022, respectivamente.

La última subasta de expansión se convocó mediante la Resolución CREG 101 034A de 2022 para asignaciones de Obligaciones de Energía Firme para el periodo cargo 2027-2028 y solicitó como requisito adicional para la participación de plantas especiales o plantas nuevas, la presentación de un certificado del concepto de conexión aprobado por la UPME, en donde constase que la planta o unidad de generación contaba con conexión al SIN y que la fecha establecida de puesta en operación del proyecto en dicho concepto, como máximo, corresponde al inicio del periodo de vigencia de las obligaciones de energía firme que se asignarán en la subasta.

Por otro lado, mediante la Resolución CREG 101 062 de 2024 la Comisión convocó la realización de tres (3) subastas de reconfiguración de compra para los periodos cargo 2025-2026, 2026-2027 y 2027-2028, la cual se encuentra en ejecución y con fecha estimada de finalización el 16 de junio de 2025. Para estas subastas también se solicitó como requisito adicional la presentación del certificado del concepto de conexión aprobado por la UPME.

En el mismo sentido, y con base en la agenda regulatoria indicativa 2025, se expidió la Resolución CREG 101 079 de 2025, mediante la cual se abrió la convocatoria de la subasta de expansión del Cargo por Confiabilidad para el periodo 2029-2030. Con el propósito de garantizar la ENFICC requerida para atender la demanda proyectada en dichos periodos, la Resolución establece que, para efectos de esta convocatoria, los participantes podrán acceder al proceso sin contar aun con capacidad de transporte asignada. Sin embargo, para la radicación de la solicitud de asignación de capacidad, deberán considerar el informe técnico sobre las restricciones del Sistema Interconectado Nacional derivadas de la conexión del proyecto.

2.5 Actualización reglas de asignación de capacidad de transporte

En la agenda regulatoria del año 2025, la CREG incluyó el tema: “*Modificación de la Resolución CREG 075 de 2021. Asignación de capacidad de transporte*”, que consiste en la actualización de las disposiciones regulatorias para la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional, SIN, con base en la información y sugerencias de ajuste, basadas en la experiencia de su aplicación.

A partir de la retroalimentación recibida de las partes interesadas como la UPME, en su labor de responsable actual del proceso de asignación y del seguimiento de la ejecución, de los desarrolladores como solicitantes de los conceptos de conexión, de las empresas transportadoras de energía como dueños y responsables de los activos a los que se

D-901 298 DE 2025 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SIN

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 16

conectan los proyectos, de XM en su rol de administrador de las garantías, entre otros, se realizará un proceso de actualización de las disposiciones regulatorias con el objetivo de ajustar los aspectos que así lo requieran.

El avance en este tema ha tomado más tiempo del esperado, debido a las dos consultas de las disposiciones transitorias de asignación de capacidad de transporte y a la elaboración de la propuesta regulatoria sobre incorporación de sistemas de almacenamiento mediante baterías, entre otros. Sin embargo, actualmente la CREG se encuentra trabajando en la revisión de las respuestas recibidas con respecto a la Circular CREG 137 de 2025, y en el análisis de la experiencia internacional que ha sido consultada sobre el tema de conexiones. Con base en este trabajo se está analizando la posibilidad de llevar a cabo espacios de revisión conjunta de los temas con los diferentes interesados.

2.6 Medidas transitorias para la asignación de capacidad de transporte

La Comisión publicó para consulta el Proyecto de Resolución 701 083 de 2025 con la propuesta de reglas de suspensión del inicio del nuevo calendario de asignaciones previsto para marzo de 2025 y el Proyecto de Resolución y 701 084 de 2025 con la propuesta de las medidas de asignación de capacidad de transporte que se aplicarían debido a la suspensión y mientras se realiza la actualización normativa de las disposiciones de la Resolución CREG 075 de 2021.

Con el fin de garantizar y agilizar la asignación de capacidad, la CREG presentó el proyecto de Resolución 701 084 de 2025, mediante el cual se definieron medidas transitorias para la asignación de capacidad de transporte a proyectos que cumplen con sus obligaciones con el sistema o con los trámites ambientales correspondientes.

Durante el proceso de consulta se recibieron comentarios que llevaron a la Comisión a concluir la necesidad de elaborar un nuevo proyecto de resolución que incorporara disposiciones adicionales, considerando aspectos como la baja disponibilidad de capacidad de red en el SIN, la especulación en las solicitudes de asignación de capacidad de transporte y la liberación de capacidad de proyectos cuya ejecución no ha cumplido con la regulación vigente. Para tal fin, la Comisión publicó el Proyecto de Resolución CREG 701 095 de 2025, con base en el cual se trae la propuesta regulatoria definitiva que se soporta en este documento.

3. PROBLEMA

El problema por resolver se expuso en el Documento CREG 901 173 de 2025, soporte del Proyecto de Resolución CREG 701 084 de 2025, tal como se muestra a continuación.

El calendario de asignación de capacidad de transporte del año 2023 se encuentra retrasado y congestionado, y la capacidad de transporte disponible en el SIN está prácticamente agotada.

D-901 298 DE 2025 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SIN

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 17

Por lo anterior, la apertura de un nuevo calendario de asignaciones de capacidad de transporte en el SIN, prevista para el 31 de marzo de 2025, agravaría la congestión del proceso en curso, afectando su culminación. Adicionalmente, el retraso del proceso causaría que desde el inicio se retrasen las actividades relacionadas con el nuevo calendario, previendo que la cantidad de solicitudes que se radiquen sea alta, si se toma como referencia la experiencia de los calendarios de los años 2022 y 2023.

Además, iniciar un nuevo calendario de asignaciones sin contar con capacidad de transporte disponible para asignar, genera un desgaste que sería en vano.

Ahora, si se considera la situación actual del sistema, a la fecha hay una gran cantidad de proyectos de generación con capacidad de transporte asignada. No obstante, varios de ellos presentan incumplimientos en los hitos de su curva S, lo cual reduce la probabilidad de que entren en operación en las FPO previstas e impide asegurar que en el horizonte 2029 – 2030 se tenga la energía necesaria para abastecer la demanda nacional.

La CREG se encuentra trabajando en la actualización de las disposiciones establecidas en la Resolución CREG 075 de 2021, considerando la experiencia que se ha tenido sobre su aplicación, para determinar los aspectos que requieren ser ajustados para mejorar el proceso. Estos ajustes requieren ser analizados de manera detallada, considerando la participación y aportes de los interesados, con el fin de que la propuesta logre el propósito previsto.

Por lo anterior, se encuentra que es necesario suspender el inicio de un nuevo calendario de asignación de capacidad de transporte, sin embargo detener la asignación de capacidad de transporte de todos los proyectos, hasta que se haya finalizado completamente el calendario del año 2023 y hasta que se hayan actualizado integralmente las disposiciones regulatorias de la Resolución CREG 075 de 2021, impediría evaluar las solicitudes de conexión de proyectos que sean requeridas para contar con la energía necesaria para abastecer la demanda nacional.

4. OBJETIVO

Asignar capacidad de transporte a los proyectos que garanticen el abastecimiento de la demanda y a los proyectos que tengan mayor probabilidad de cumplimiento de la fecha de puesta en operación solicitada, a través de la aplicación de disposiciones regulatorias transitorias aplicables mientras se produce la actualización de la regulación vigente sobre el tema.

D-901 298 DE 2025 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SIN

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 18

5. ALTERNATIVAS Y ANÁLISIS DE IMPACTO

5.1 Alternativas y análisis de impacto

Para la expedición de la regulación que soporta este documento se publicaron los proyectos de resolución CREG 701 083, 084 de 2025 y 095 de 2025, en donde se consideraron las siguientes alternativas e impactos.

Alternativa 1: No establecer nuevas disposiciones regulatorias.

Esta alternativa implica el inicio de un nuevo calendario de asignación de capacidad de transporte, a partir del 31 de marzo de 2025, sin haberse finalizado el anterior proceso.

Impacto alternativa 1: Esto aumentaría la congestión del proceso de asignación de capacidad de transporte en el país, afectando tanto el calendario en curso como el que se inicia.

Adicionalmente, en detrimento de garantizar la atención de la demanda del país, la asignación de capacidad de transporte a proyectos con compromisos con el mercado, tales como los que resulten con obligaciones de energía firme, se retrasaría hasta tanto se finalice uno o los dos calendarios. La misma situación se presentaría para proyectos que se encuentren avanzados, como son los proyectos que ya cuenten con la licencia o los permisos ambientales requeridos.

Alternativa 2: Suspender el inicio del calendario de asignaciones del año 2025 y establecer medidas transitorias para la asignación de capacidad.

Las disposiciones regulatorias para esta alternativa consistirían en:

- a) Suspender el plazo de radicación anual de solicitudes de asignación de capacidad de transporte de proyectos clase 1 de generación, cogeneración y autogeneración, establecido en el artículo 9 de la Resolución CREG 075 de 2021, hasta la fecha que fije la UPME como plazo máximo para: i) tener en firme (expedidos y con recursos de reposición resueltos) los conceptos de conexión solicitados en el calendario del año 2023 y ii) hacer pública la cantidad de capacidad de transporte que haya quedado disponible para nuevas asignaciones.

Con el fin de que los interesados en conectarse al sistema conozcan con anticipación esta fecha, la UPME publicará dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia de esta resolución el plazo máximo en que cumplirá estos hitos (Fecha de finalización de calendario 2023).

Cumplido el plazo máximo que publique la UPME, los interesados tendrán tres meses para radicar las solicitudes de asignación de capacidad de transporte de los proyectos clase 1 de generación, cogeneración y autogeneración cubiertos por

D-901 298 DE 2025 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SIN

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 19

la Resolución CREG 075 de 2021, según las posibilidades que para ellos se encuentren en la regulación que esté vigente en ese momento.

En el caso de que haya solicitudes radicadas con posterioridad al 6 de octubre de 2023, que fue el plazo de radicación de solitudes del calendario del año 2023, estas serán devueltas a los interesados para que sean actualizadas y sean nuevamente radicadas si así lo permite la regulación que se encuentre vigente.

b) Reglas transitorias de asignación de capacidad de transporte, así:

- i. Permitir en cualquier momento la radicación de solicitudes de asignación de capacidad de transporte de los proyectos a los que se les haya asignado obligaciones con el sistema a través de los mecanismos definidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la CREG.

Esta disposición sería útil en el caso de que se decida permitir participar en la subasta de asignación de Obligaciones de Energía Firme del cargo por confiabilidad a proyectos que no tengan capacidad de transporte asignada.

Esta propuesta busca agilizar y priorizar la asignación de capacidad de los proyectos que sean indispensables para garantizar el abastecimiento de la demanda, considerando que, según los análisis antes mostrados sobre energía firme se identifica la necesidad de aumentar la ENFICC para el periodo cargo 2029 - 2030. Por lo tanto, se encuentra fundamental que para esta asignación de capacidad de transporte no se espere a finalizar el calendario del año 2023.

En el caso de que para dichos proyectos no exista capacidad de transporte disponible, la UPME deberá evaluar la expansión requerida, considerando los criterios definidos en la Resolución UPME 515 de 2008, con el fin de determinar si recomienda la ejecución de la respectiva expansión. Para agilizar la realización de esta expansión podrá utilizarse lo dispuesto en la Resolución 90604 de 2014, del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución CREG 093 de 2014, que establecen reglas para la ejecución de proyectos que se requieren de manera urgente.

Adicionalmente, cuando, en los análisis para la asignación de capacidad de transporte de estos proyectos, se identifique que en determinados escenarios de generación, con la entrada del proyecto, se sobrepasan los límites de cortocircuito en el punto de conexión, la UPME enviará al CND la información que requiera para identificar si existen condiciones operativas bajo las que dicha planta podría operar. Los resultados del análisis serán enviados por el CND a la UPME para que sirvan de insumo en la decisión sobre la asignación de la capacidad de transporte de dicho proyecto. Los proyectos que acepten la capacidad de transporte asignada que esté sujeta a condiciones

D-901 298 DE 2025 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SIN

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 20

operativas, deberán cumplir las instrucciones que para tal fin le sean impuestas por el CND. El CNO deberá definir los acuerdos para la operación para estos casos.

En el Proyecto de Resolución CREG 701 095 de 2025 la propuesta se ajustó para que la expansión requerida fuera identificada por el interesado desde la solicitud y que este pudiera construir activos de uso de la red que se requirieran para viabilizar la conexión. Esta obra sería revisada y aprobada por el responsable de la asignación. El interesado podría acordar con el transportador respectivo quien de los dos haría la obra y la remuneración de esta dependería de la relación beneficio/costo que se identificara en el concepto de conexión.

- ii. Después de que se haya cumplido la fecha de finalización del calendario 2023, permitir trimestralmente la radicación de solicitudes de asignación de capacidad de proyectos que hayan cumplido el trámite ambiental requerido para la planta y para la línea requerida para su conexión, según lo exigido en el Decreto 1076 de 2015.

La posibilidad de radicar estas solicitudes durante la aplicación de las disposiciones transitorias originadas por la suspensión del calendario 2025, pero solo hasta que se cumpla el plazo de finalización del calendario del año 2023 se debe a que si bien estos proyectos se encuentran avanzados, su asignación, por no tratarse proyectos indispensables para garantizar el abastecimiento de la demanda, debe esperar a que se resuelvan las solicitudes que fueron presentadas antes, como son las del calendario 2023.

Con el fin de que el responsable de la asignación de capacidad de transporte tenga certeza sobre el cumplimiento del trámite ambiental, se establece que debe presentarse una certificación de la autoridad ambiental sobre la obtención de la licencia o los permisos ambientales, según corresponda, considerando la modificación hecha al Decreto 1076 de 2015, mediante el Decreto 852 de 2024.

En la última consulta se propuso que las reglas transitorias fueran aplicables hasta que se produjera la actualización de las disposiciones de la Resolución CREG 075 de 2021.

Se resalta que las medidas transitorias aplicarán únicamente a los proyectos clase 1 de generación, cogeneración o autogeneración que deban aplicar lo dispuesto en la Resolución CREG 075 de 2021, mientras que para los proyectos clase 1 de usuarios finales se seguirá considerando la excepción que para ellos se estableció en los artículos 9 y 11 de la Resolución CREG 075 de 2021, modificados mediante la Resolución CREG 101 020 de 2023.

D-901 298 DE 2025 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SIN

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 21

Impacto alternativa 2. Esta alternativa elimina el riesgo de incrementar la congestión en el proceso de asignación de capacidad de transporte del calendario 2023 y establece vías para poder realizar asignaciones a proyectos que sean indispensables para garantizar el abastecimiento de la demanda, así como a aquellos proyectos que tengan mayor probabilidad de cumplir la FPO, como son los que hayan superado el hito de avance que requiere más tiempo, que es el de la culminación del trámite ambiental.

Esta alternativa se encuentra coordinada con el proceso de elaboración y expedición de la regulación de actualización de las disposiciones de asignación de capacidad de transporte de los proyectos clase 1 de la Resolución CREG 075 de 2021, ya que el periodo de aplicación de un año considera el tiempo requerido por la Comisión para dicha expedición.

Sobre el Proyecto de Resolución CREG 701 084 de 2025 se recibieron comentarios que dieron origen a la publicación de una nueva consulta publicada con el Proyecto de Resolución 701 095 de 2025, cuyo soporte se encuentra con el documento publicado. En el numeral 5.2 se presenta de manera detallada las consideraciones que fueron tenidas en cuenta para el tema de liberación de capacidad de transporte, que también fue incluido en el Proyecto de Resolución CREG 701 095 de 2025.

La segunda propuesta regulatoria también fue resultado de mesas de trabajo conjuntas con la UPME y el Ministerio de Minas y Energía, en donde se analizaron diferentes alternativas con el propósito conjunto de que las medidas transitorias lograran el objetivo para el cual están siendo propuestas.

Las reglas transitorias propuestas deben ser enviadas a la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC, para recibir el Concepto de Abogacía de la Competencia, al incluir disposiciones que priorizan el trámite de asignación de capacidad de transporte de determinados proyectos.

5.2 Reglas adicionales de la liberación de capacidad de transporte

5.2.1 Normatividad vigente para la liberación de capacidad de transporte

Se recibieron comentarios solicitan a la Comisión revisar la posibilidad de habilitar la entrega voluntaria de la capacidad de transporte.

Frente a lo anterior, en atención a que la CREG se encuentra facultada para tomar las medidas requeridas para garantizar el uso adecuado y eficiente de la disponibilidad de las redes de transporte de energía eléctrica en el SIN, y para liberar la capacidad de transporte de energía no utilizada, en procura de garantizar la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica de forma eficiente, sostenible y continua, tanto de manera transitoria, como definitiva para cumplir los objetivos que le fueron encomendados, se procede analizar la solicitud.

D-901 298 DE 2025 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SIN

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 22

A la fecha del presente documento, las reglas vigentes establecidas para la liberación de la capacidad de transporte son las dispuestas en el artículo 33 de la Resolución CREG 075 de 2021, y en ellas solo existe la posibilidad de que unilateralmente se pueda devolver o renunciar a la capacidad de transporte que le fue asignada, en la etapa de aceptación establecida en el artículo 28 de la citada normativa.

Una vez aceptada la capacidad de transporte, conforme a los hitos y fechas de cumplimiento incluidos libremente en la curva S que presenta el interesado, en la etapa de seguimiento de los avances del proyecto la liberación se produce por las conductas del interesado que constituyen el incumplimiento de sus obligaciones; sin embargo, no se establece la posibilidad pueda devolverla o renunciar a la capacidad de transporte que le fue asignada.

Tenemos entonces, que el artículo 33 de la Resolución CREG 075 de 2021, cuenta con causales objetivas y subjetivas, que ambos casos, conducen a la liberación de la capacidad de transporte que se le asigna a un proyecto clase 1.

Causales Objetivas

Consisten el cumplimiento por parte del interesado en la constitución, prórroga, sustitución o ajuste de la garantía para reserva de capacidad, la cual, en todos los casos, debe estar aprobada por el ASIC dentro de los plazos regulatorios que se encuentran establecidos y vigente hasta fecha de puesta en operación del proyecto, establecida en el concepto de conexión, y tres (3) meses más.

Se fundamenta en la conducta inequívoca que tiene un interesado (titular de un proyecto clase 1) en aceptar y conservar la capacidad de transporte que la UPME le asignó, siendo las siguientes:

- El interesado no cumplió oportunamente las obligaciones establecidas en el último inciso del parágrafo 1 del artículo 24, en el artículo 28 o en el artículo 52.
- El interesado no prorrogó la garantía de reserva de capacidad, o no actualizó el valor de la cobertura, en los términos establecidos en esta resolución.

Causales Subjetivas

Consisten en el cumplimiento de los hitos incluidos libremente en la curva S que presenta el interesado al momento de la aceptación de la capacidad de transporte que le fue asignada o con la aceptación de la modificación de la Fecha de Puesta en Operación que se actualiza en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de Resolución CREG 075 de 2021.

Se fundamenta en las acciones de debida diligencia a cargo del interesado (titular de un proyecto clase1) cuyo incumplimiento ocasiona la liberación de la capacidad de transporte, siendo las siguientes:

D-901 298 DE 2025 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SIN

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 23

- Cuando en los informes de seguimiento se concluya que el proyecto no puede ser ejecutado.
- Se llega a un tercer incumplimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.
- Se cumple la FPO aprobada para el proyecto y su avance en ejecución no supera el 60%.

Previamente el interesado ha tenido la oportunidad (cuando sea posible¹) de justificar las razones ajenas a su debida diligencia que provocaron el incumplimiento de su obligación por razón de fuerza mayor. Circunstancia que oportunamente debe estar acreditada y reconocida por la UPME.

Adicionalmente, el citado artículo 33 establece las siguientes **excepciones temporales** para la liberación en caso de incumplimiento de las citas causales:

- a) Proyectos de generación con obligaciones asignadas a través de los mecanismos dispuestos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la CREG.
- b) Proyectos de generación que de acuerdo con la ponderación de las actividades descritas en la curva S que ya estén ejecutadas y con base en los informes de seguimiento, se determine que el avance del proyecto supera el 60%.

Sin embargo, dichas excepciones mantienen la obligación previa para el interesado de haber (i) otorgado una garantía para reserva de capacidad y mantenerla vigente o demostrar que tiene otra garantía aprobada exigida en la regulación que cubre la entrada en operación del mismo proyecto, y el valor de la cobertura de esa garantía supera; (ii) la entre de la curva S de respectivo proyecto; y (iii) cumplir con una FPO determinada.

Nótese que, en todo caso, incluyendo las citadas excepciones, si la fecha de la FPO vigente que le fue autorizada por la UPME no se cumple, se debe liberar la capacidad asignada al proyecto, total o remanente que no haya entrado en operación comercial.

Con posterioridad, en cumplimiento de lo ordenado por la Resolución MME 40042 de 2024, esta Comisión emitió la Resolución CREG 101 049 de 2024, incluyendo en ella medidas tendientes a la normalización de proyectos clase 1, que teniendo capacidad de transporte asignada se encontraban en incumplimiento de sus obligaciones e incursas en causales de liberación.

“(...) Artículo 3. Modificar el artículo 17 de la Resolución CREG 075 de 2021, el cual quedará así:

¹ Por ejemplo, la superposición de un predio con destino al desarrollo proyecto de generación con otras actividades minero energéticas, no constituye fuerza mayor, dado que conforme lo establece el artículo 85 de la Ley 143 de 1994 los inversionistas son quienes asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos. En consecuencia, realizar el estudio de viabilidad de los terrenos a emplear para la ejecución de un proyecto clase 1 hace parte de la debida diligencia del interesado (titular del proyecto).

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 24

“Artículo 17. Modificación de la fecha de puesta en operación. Los interesados que desarrollen proyectos clase 1 podrán solicitar la modificación de la fecha de puesta de operación, FPO, siempre y cuando cuente con asignación de capacidad de transporte y cuya FPO se encuentre vigente al momento de hacer la solicitud, aplicando una de las siguientes alternativas:

- a) **Mediante aumento de garantía.** La FPO de un proyecto podrá modificarse actualizando el valor de cobertura de la garantía para reserva de capacidad. Esta alternativa podrá utilizarse cuantas veces se requiera, pero la suma de los meses adicionados a la FPO del proyecto, en las diferentes solicitudes de aplazamiento usando esta alternativa, no podrá superar 24 meses. Adicionalmente, el valor de cobertura de la garantía no podrá superar el límite establecido en el parágrafo 2 del artículo 24 de la presente resolución.

Para modificar la FPO del proyecto el interesado deberá entregar al ASIC el original de la garantía con el valor de cobertura actualizado, la evidencia de haber radicado en la UPME la nueva curva S, una certificación por parte del representante legal del interesado donde declare que no se encuentra en trámite otra modificación de FPO, e informar el número de meses adicionales que solicita y la nueva FPO del proyecto. Con la radicación de la curva S ante la UPME, el interesado deberá informarle a esta Unidad que va a hacer uso de la alternativa descrita en este literal.

Para aprobar esta garantía se deberán atender las condiciones de las garantías definidas en el anexo de la presente resolución. El ASIC deberá verificar que el valor de cobertura haya sido actualizado según las disposiciones establecidas en este artículo y que ha recibido los documentos referidos en el párrafo anterior.

Cuando a través de esta disposición se requiera modificar la FPO de un proyecto para el que no se haya otorgado la garantía para reserva de capacidad, por haberse dado aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 24 de la presente resolución se deberá estimar el valor de cobertura que tendría la garantía para reserva de capacidad, incluyendo la actualización del valor de la cobertura. Si el valor estimado actualizado supera el valor real de la cobertura de la garantía que se tenga vigente, deberá otorgarse la garantía para reserva de capacidad con el valor de cobertura actualizado, para poder modificar la FPO.

La FPO del proyecto quedará aprobada y modificada a partir de la fecha en la que el ASIC informe al interesado de dicho proyecto sobre la aceptación de la garantía presentada.

Cuando el ASIC apruebe la garantía deberá informárselo a la UPME, mediante el mecanismo que acuerden estas dos entidades, con el fin de que la UPME mantenga actualizada la información de la FPO de los proyectos. La UPME deberá entregar una constancia donde se informe la FPO vigente para un proyecto, cuando la solicite el interesado responsable de este.

Para la modificación de la FPO a través de este literal se deberá aplicar la regla que corresponda al proyecto, dependiendo de las siguientes situaciones:

- i. **Proyectos que no han actualizado el valor de la garantía.** Los proyectos que antes del 26 de agosto de 2024 no hayan modificado la FPO a través de

D-901 298 DE 2025 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SIN

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 25

la actualización del valor de cobertura de la garantía, deberán aplicar la siguiente fórmula:

$$VAG = VUG + \left(\frac{VUG}{12} * MA \right)$$

Donde:

VAG: Valor actualizado de la garantía.

VUG: Último valor de la cobertura calculado para el proyecto según la Resolución CREG 075 de 2021.

MA: Número de meses que se requiere adicionar.

- ii. Proyectos que han actualizado el valor de la garantía.** Los proyectos que antes del 26 de agosto de 2024 hayan modificado la FPO a través de la actualización del valor de cobertura de la garantía, deberán aplicar la siguiente fórmula:

$$VAG = VUG + \left[\frac{VUG}{12} * \max (0; (MA - ML)) \right]$$

Donde:

VAG: Valor actualizado de la garantía.

VUG: Último valor de la cobertura calculado para el proyecto según la Resolución CREG 075 de 2021.

MA: Número de meses que se requiere adicionar.

ML: Número igual a 12 si para el proyecto se duplicó una sola vez el valor de cobertura de la garantía para reserva de capacidad. Si el valor de cobertura de la garantía se duplicó dos veces esta variable tomará un valor de 24.

Para la aplicación de las fórmulas de los apartes i y ii anteriores se deberá utilizar el último valor de la cobertura calculado para el proyecto según la Resolución CREG 075 de 2021, VUG, para la última garantía aprobada por el ASIC, sin considerar el estado de vigencia de este documento.

El número de meses que se requiere adicionar, MA, deberá contarse a partir de la FPO que se haya fijado en la última garantía aprobada para el proyecto. No obstante, si dicha FPO es anterior al 26 de agosto de 2024 deberá contarse a partir de esta fecha.

D-901 298 DE 2025 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SIN

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 26

b) Mediante la aplicación de causales. La FPO de un proyecto podrá modificarse, sin aumentar el valor de cobertura de la garantía para reserva de capacidad, cuando el interesado responsable de un proyecto demuestre que se han presentado una o varias circunstancias o hechos que le permiten invocar alguna de las siguientes causales:

- i. Razones de fuerza mayor.
- ii. Cuando las obras de expansión del SIN presenten atrasos que no permitan la entrada en operación del proyecto.

Para esta alternativa, la modificación de la FPO deberá ser aprobada por la UPME. El interesado, una vez recibida la aprobación de la modificación de la FPO, deberá ajustar la garantía, obtener su aprobación y entregar la nueva curva S, en el plazo previsto en el artículo 28. Si no se cumple con este plazo, quedará sin efecto la modificación de la FPO.

Parágrafo 1. El cambio de la FPO se registrará en el sistema de información de la ventanilla única para que sea de conocimiento público y, a la vez, se enviará una alerta al interesado y al respectivo transportador.

Parágrafo 2. Es responsabilidad de los interesados mantener vigente en todo momento la cobertura del proyecto, para lo cual deberá actualizar la garantía próxima a vencer por lo menos 15 días hábiles antes de finalizar su vigencia. El no hacerlo se convierte en una causal de ejecución de la garantía de reserva de capacidad.

Parágrafo 3. Para los proyectos que hayan incumplido hitos de la curva S antes del 26 de agosto de 2024 y que modifiquen la FPO a través de la alternativa establecida en el literal a) de este artículo se reiniciará la cuenta de incumplimiento de hitos, considerando la nueva curva S del proyecto.

Parágrafo 4. No se podrá tramitar una solicitud de modificación de la FPO utilizando el literal a) si está en trámite y no ha quedado en firme otra solicitud de modificación presentada ante la UPME. De la misma forma, la UPME no tramitará una solicitud de modificación utilizando el literal b) si el interesado ha iniciado una solicitud de modificación de la FPO utilizando el literal a) y esta no ha finalizado.

Parágrafo transitorio. Hasta el 6 de diciembre de 2024, los proyectos con asignación de capacidad de transporte que no haya sido liberada, y que la última FPO aprobada haya vencido antes del 26 de agosto de 2024, podrán hacer uso de la alternativa a).

(...)

Artículo 5. Plazo para constituir la garantía para reserva de capacidad a proyectos de las subastas de contratación de largo plazo. Para aquellos proyectos a los que se les ejecutó la garantía de puesta en operación conforme a lo dispuesto en las resoluciones CREG 107 de 2019 y 186 de 2021, que no se les ha liberado la capacidad de transporte asignada y aún no han constituido la garantía para reserva de capacidad, cumpliendo con lo establecido en la Resolución CREG 075 de 2021, contarán con un plazo de dos (2) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución para constituir esta garantía.

D-901 298 DE 2025 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SIN

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 27

Si la FPO aprobada por la UPME en el concepto de conexión es anterior a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, se podrá modificar la FPO conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución CREG 075 de 2021. Para ello, se asumirá que el último valor de la cobertura calculado según la Resolución CREG 075 de 2021, VUG, corresponde a la multiplicación de diez (10) dólares de los Estados Unidos de América por el número de kW de la capacidad de transporte asignada, establecido en el concepto de conexión, y por la tasa de cambio representativa del mercado, TRM, vigente el lunes de la semana anterior a la fecha de emisión de la garantía. (...)"

Es decir, tanto para los proyectos con incumplimiento de hitos en el avance de ejecución, como aquellos con obligaciones contraídas en la Subastas FNCER que tenían pendiente constituir la garantía de reserva y actualizar su FPO, en cumplimiento de la decisión emitida por el Ministerio de Minas y Energía se brindó la oportunidad de normalizar sus obligaciones hasta el 6 de noviembre y 6 diciembre de 2024, respectivamente.

Ahora bien, habiendo transcurrido más de seis (6) meses del citado proceso de normalización, según comunicación con radicado E2025009000, la UPME ha identificado el incumplimiento de obligaciones a cargo de los titulares de los proyectos, evidenciando preliminarmente que existen 86 proyectos con un potencial de 2779,47 MW de capacidad de transporte susceptible de ser liberada, aún sin considerar los proyectos que han incumplido hitos.

En consecuencia, en aras de realizar una adecuada administración de un bien de uso público, como lo son las redes de transporte de energía, en ejercicio de las facultades conferidas a la CREG en la Ley 143 de 1994, y en especial, en los artículos 3 y 4 de la Resolución MME 40311 de 2020 para expedir medidas con la finalidad de priorizar conexiones al SIN y procurar por el uso adecuado y eficiente de las redes eléctricas, se encuentra pertinente proponer medidas para la liberación voluntaria por parte de los interesados responsables de los proyectos clase 1 que se encuentran en mora con su obligaciones, y que la misma, no sea objeto de acaparamiento ante su evidente escasez.

5.2.2 Propuesta para liberación voluntaria de capacidad de transporte

Para el desarrollo de esta propuesta se consideraron las condiciones y aspectos que se analizan a continuación.

Con la finalidad de brindar celeridad en el proceso de liberación, y en atención a que la Resolución CREG 075 de 2021 estableció como administrador y custodio de las garantías de reserva al ASIC, se propone que cualquier interesado (titular de un proyecto clase 1) que, voluntariamente y sin condición alguna, quiera renunciar a la capacidad de transporte que le fue asignada por la UPME acuda directamente al ASIC y así lo manifieste.

Dicha manifestación se deberá presentar ante el ASIC, a más tardar el 15 de diciembre del 2025, y como mínimo el documento en el que conste la decisión deberá contener la siguiente información:

D-901 298 DE 2025 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SIN

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 28

- Nombre del Proyecto
- Interesado o Titular
- Punto de conexión
- Número del concepto de conexión emitido por la UPME.
- Número de Garantía que solicita devolver

El ASIC realizará la devolución de la respectiva garantía de reserva al interesado o titular del proyecto clase 1, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud de liberación voluntaria e informará al responsable la asignación para que este proceda a actualizar su base de datos.

Con la manifestación expresa y voluntaria del titular ante el ASIC se entenderá agotado el debido proceso para la liberación de la capacidad de transporte y frente a su decisión no procederá recurso alguno.

A más tardar el 15 de enero de 2026, el responsable de la asignación emitirá una actuación administrativa en la que se identifiquen la información de los proyectos que voluntariamente renunciaron a los puntos de conexión al SIN que les había sido asignados, así como la capacidad que ha quedado disponible, y decretará la finalización del seguimiento de los proyectos y procederá con su archivo.

Como exclusiones para la aplicación de la medida se prevén:

- ✓ Que la capacidad de transporte haya sido liberada por el responsable de la asignación y el acto administrativo se encuentra en firme.
- ✓ Que el proyecto de generación de energía eléctrica tenga con obligaciones vigentes con el sistema, adquiridas a través de los mecanismos definidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la CREG.
- ✓ Que se haya declarado algún incumplimiento de los establecidos en el artículo 32 ordenando el ajuste o ejecución de la garantía reserva por el responsable de la asignación y el acto administrativo se encuentra en firme.

Vencido el plazo para la liberación voluntaria, es decir, a partir del 16 de diciembre del 2025, el responsable de la asignación continuará con la aplicación de lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Resolución CREG 075 de 2021, verificando el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los interesados o titulares de los proyectos clase 1 con la aceptación del concepto de conexión y procurando por el uso adecuado y eficiente de la disponibilidad de las redes de transporte de energía eléctrica en el SIN.

D-901 298 DE 2025 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SIN

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 29

5.3 Agilización de los procedimientos para la liberación de capacidad de transporte desde la expedición de la medida

5.3.1 Normatividad vigente para el procedimiento de liberación de capacidad de transporte

De conformidad con lo expresado en el Documento CREG 062 de 16 de junio de 2021, soporte de la Resolución CREG 075 de 2021, los objetivos con los que se expidió la medida son:

El objetivo principal de este proyecto regulatorio es racionalizar el uso de los recursos de transporte de energía del SIN, de manera tal que conlleve a mejoras de eficiencia en el suministro de la energía eléctrica. En concreto, se busca propender por la disponibilidad de una mayor y mejor oferta de energía eléctrica, a través de un acceso a las redes eléctricas que asegure la libre concurrencia y la mejor asignación de la capacidad de transporte disponible.

Conforme a lo anterior, se tienen los siguientes objetivos específicos:

- i. *Establecer criterios y procedimientos unificados que permitan una asignación óptima de la capacidad de transporte del SIN acorde con las necesidades y dinámica de la expansión del parque de generación.*
- ii. *Definir los compromisos que se adquieren por la asignación de capacidad de transporte y los mecanismos que incentiven el cumplimiento de los programas de construcción de los proyectos con capacidad de transporte asignada.*
- iii. *Definir los criterios y procedimientos para determinar los incumplimientos de los compromisos adquiridos por los proyectos con capacidad asignada y las consecuencias asociadas, incluyendo la liberación de la capacidad asignada.*
- iv. *Establecer los criterios y procedimientos que deben aplicarse a los proyectos que al momento de entrada en vigencia de la resolución tengan fecha de entrada en operación vencida.*

El cumplimiento de estos objetivos debe propender por que se alcance:

- *Mayor claridad y conocimiento de los criterios y procedimientos para la asignación de capacidad de transporte.*
- *Mayor transparencia y eficiencia en el proceso de asignación de capacidad de transporte en el SIN.*
- *Mayor cumplimiento de los compromisos adquiridos y de los cronogramas de construcción de los proyectos con capacidad asignada.”*

D-901 298 DE 2025 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SIN

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 30

Subraya fuera de texto

En cumplimiento de los citados objetivos, en el artículo 33 de la Resolución CREG 075 de 2021, la CREG establece cuales son las causales objetivas y subjetivas, que en ambos casos, conducen a la liberación de la capacidad de transporte que se le asigna a un proyecto clase 1; sin embargo, para el caso de las causales objetivas que, como ya se dijo, consisten en el cumplimiento por parte del interesado de la constitución, prórroga, sustitución o ajuste de la garantía para reserva de capacidad, al revisar el procedimiento establecido para su liberación se encuentra:

- a) En el caso del artículo 28, quedó expreso que, si el interesado no cumple con la constitución de la garantía para reserva de capacidad y la entrega de la curva S del proyecto, se entenderá que ha desistido de la solicitud de conexión al SIN que había sido aprobada por la UPME.

Sin embargo, dado que para ese momento ya había sido resuelta la solicitud de capacidad de transporte y lo que está pendiente es su aceptación, no es claro, ni inequívoco que proceda de manera supletiva la aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) respecto del desistimiento de una solicitud.

- b) En el caso de los literales b) y c) del artículo 33, no obstante estar asociados a la constitución, prórroga, sustitución o ajuste de la garantía para reserva de capacidad, si bien su ocurrencia origina la liberación de la capacidad de transporte, se considera pertinente mencionar que esta situación obedece a una conducta e inactividad por parte del interesado que conduce al desistimiento de la solicitud de conexión al SIN.

Cabe resaltar que, por tratarse de causales objetivas, la obligación de constituir, prorrogar, sustituir o ajustar la garantía para reserva de capacidad no puede condicionarse a la ocurrencia de hechos eximentes o circunstancias atenuantes frente al cumplimiento oportuno de esta, es decir, al momento de verificar su cumplimiento basta con acreditar la aprobación o no por parte del ASIC de la garantía, sin lugar a valoración de externalidades o motivaciones ajenas a los previsto en la regulación.

Ahora bien, respecto del debido proceso y derecho de contradicción que asiste a los interesados, debe tenerse en cuenta la naturaleza jurídica de la UPME², esta es una

² Artículo 13 de la Ley 143 de 1992 “La Unidad de Planeación Minero Energética de que trata el artículo 12 del Decreto 2119 de 1992, se organizará como Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 31

unidad administrativa especial³, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía presupuestal, con régimen especial en materia de contratación. Al respecto, cabe precisar que el alcance de estar adscrita no genera subordinación orgánica ni funcional para el agotamiento de la vía administrativa, implica que la entidad sigue las políticas y directrices establecidas por el ministerio.

A efectos del debido proceso, dada la naturaleza Jurídica de la UPME⁴ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CPACA⁵, frente a la decisión de realizar la liberación de la capacidad de transporte que tome su representante legal o delegado solo procede el recurso de reposición.

Minas y Energía, con patrimonio propio y personería jurídica y con regímenes especiales en materia de contratación, de administración de personal, de salarios y de prestaciones y con autonomía presupuestal.”

³ **Artículo 82 de la Ley 489 de 1998 “Unidades administrativas especiales y superintendencias con personería jurídica.** Las unidades administrativas especiales y las superintendencias con personería jurídica, son entidades descentralizadas, con autonomía administrativa y patrimonial, las cuales se sujetan al régimen jurídico contenido en la ley que las crea y en lo no previsto por ella, al de los establecimientos públicos.”

⁴ **Decreto 2121 de 2023. “Artículo 9º. Dirección General.** Son funciones de la Dirección General las siguientes:

1. *Dirigir, orientar, coordinar, ejecutar y vigilar las funciones asignadas a la Unidad por la ley, el presente decreto y demás normas pertinentes.*

2. Ejercer la representación legal de la Unidad.

3. *Dirigir los estudios de estimación de los requerimientos y abastecimiento de recursos minerales y energéticos, así como también, los análisis de demanda y oferta de estos recursos, tomando en cuenta la evolución más probable de las variables explicativas en un contexto nacional e internacional. (...)"*

⁵ **Artículo 74 del CPACA. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

2. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...)"

D-901 298 DE 2025 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SIN

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 32

5.3.2 Propuesta de ajuste al procedimiento de liberación de capacidad de transporte

En cumplimiento de los objetivos previstos con la expedición de la Resolución CREG 075 de 2021 “*Por la cual se definen las disposiciones y procedimientos para la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional*”, esta Comisión encuentra pertinente establecer disposiciones tendientes a clarificar las consecuencias de los incumplimientos adquiridos por los interesados con la presentación de una solicitud de capacidad de transporte al SIN, cuando se presente la ocurrencia de la causales objetivas descritas en los literales b) y c) del artículo 33 de citada resolución.

En consecuencia, con la finalidad de dar celeridad a la liberación de la capacidad de transporte, ante la omisión por parte del interesado de su obligación de constituir, prorrogar, sustituir o ajustar la garantía para reserva de capacidad, se establece que:

- i) La ocurrencia de los literales b) y c) del artículo 33 de la Resolución CREG 075 de 2021, se entenderá como un desistimiento tácito de la capacidad de transporte que le fue asignada por parte del interesado.
- ii) Los desistimientos tácitos establecidos con base en la Resolución CREG 075 de 2021 se entenderán como una renuncia a la capacidad de transporte que le fue asignada a un proyecto clase.
- iii) Vencido el plazo que configura el desistimiento tácito, la UPME mediante acto administrativo motivado lo decretará y contra este únicamente procederá recurso de reposición.
- iv) Una vez en firme el desistimiento, será archivada la solicitud.

Es decir, con esta propuesta se aportan elementos aplicables al procedimiento que debe aplicar la UPME en el caso de las liberaciones de capacidad de transporte derivada de la ocurrencia de las citadas causales objetivas, y, además, se garantiza el debido proceso al interesado.

6. CONSULTA PÚBLICA

Como se mencionó anteriormente, el proceso de consulta sobre las medidas transitorias para la asignación de capacidad inició con la publicación del Proyecto de Resolución CREG 701 084 de 2025, respecto del cual se recibieron comentarios por parte de diversos agentes del sector. Los comentarios más relevantes fueron analizados y respondidos en el documento soporte del nuevo Proyecto de Resolución CREG 701 095 de 2025, proyecto que partió de estos comentarios para su publicación.

D-901 298 DE 2025 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SIN

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 33

En el marco del Proyecto de Resolución CREG 701 095 de 2025, se recibieron observaciones de los siguientes remitentes, identificados con sus respectivos números de radicado:

RADICADO	REMITENTE	RADICADO	REMITENTE	RADICADO	REMITENTE
E2025009487	Asociación Latinoamericana de Tecnologías sin zanja	E2025010069	Asocaña	E202510102	Air-e
E2025009617	OGE Energy	E2025010070	Grupo Elemental	E202510103	Riopaila
E2025009618	Carlos Zambrano	E2025010074	Enfragen	E2025010104	Acolgen
E2025009778	Afiancol	E2025010076	Andeg	E2025010105	XM
E2025009849	Carlos Zambrano	E2025010078	Epm	E2025010106	SER
E2025009869	Atlántica Colombia	E2025010080	Alonso López Medina	E2025010108	Incauca
E2025009899	CNO	E2025010081	Enlaza	E2025010109	X100 Legal
E2025009923	Abo Energy	E2025010082	RSA Consultores	E2025010110	X100 Legal
E2025009936	Celsia	E2025010085	Andesco	E2025010110	4G Energia
E2025009971	TAS	E2025010086	Victoria Jiménez	E2025010114	Parque Solar Palmaseca
E2025010048	Erco	E2025010093	EDPR	E2025010115	Centrans
E2025010050	Isagen	E2025010094	UPME	E2025010117	Zelestra
E2025010053	Jorge Armando Aristizábal López	E2025010095	William Salazar Rodríguez	E2025010144	SSPD
E2025010054	Solargreen	E2025010096	Ingenio Pichichi	E2025010150	Promigas
E2025010058	Jhony Aristóbulo Romero Gómez	E2025010098	Proelectrica	E2025010153	Tebsa
E2025010059	Carmen Elisa Pérez Sandoval	E2025010099	Intercolombia	E2025010261	Sol Depot
E2025010061	Erlinda María Bermúdez Páez	E202510101	Air-e		

D-901 298 DE 2025 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SIN

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 34

6.1 ANÁLISIS DE COMENTARIOS Y PROPUESTA DE AJUSTE

A continuación, se presentan los comentarios más relevantes sobre el Proyecto de Resolución CREG 701 095 de 2025, su el análisis y los ajustes que realizó la Comisión para la resolución definitiva. Asimismo, los demás comentarios y propuestas recibidos, junto con la respuesta efectuada por la CREG, se encuentran en el anexo Excel que se publica junto con la resolución.

6.1.1 Responsable de la asignación de capacidad

En el proyecto de resolución se definió que las solicitudes de conexión de proyectos de clase 1 en el STN, STR y aquellos superiores a 10 MW en el SDL serán evaluadas por la UPME, mientras que los proyectos con capacidad inferior a 10 MW en el SDL estarán a cargo del Operador de Red (OR), propietario del punto de conexión correspondiente.

Frente a esta disposición, algunos comentarios señalaron que otorgar a los OR la facultad de asignar capacidad a proyectos menores de 10 MW podría derivar en riesgos de abuso de poder y en una falta de transparencia en la evaluación de solicitudes.

En contraste con lo anterior, existen observaciones proponiendo que los OR asuman la asignación de capacidad en todo el SDL, sin importar la magnitud de la capacidad solicitada. El argumento central fue que los OR poseen un mayor conocimiento técnico de sus redes, lo que permitiría agilizar los procesos de asignación en estos niveles de tensión.

Sobre estos comentarios, la CREG plantea que la delegación de responsabilidad a los OR en proyectos menores de 10 MW, como medida transitoria, tiene como propósito descongestionar las funciones de asignación a cargo de la UPME, facilitando una evaluación más ágil de los proyectos en todo el SIN, sobre todo para los proyectos que garantizan el abastecimiento de la demanda del país a mediano plazo. Sobre esta misma medida, en las revisiones de la actualización de la Resolución CREG 075 de 2021, se revisará si se cumplió el propósito planteado y se evaluará si se mantiene una medida como esta o si existen nuevas alternativas que mitiguen la congestión que puede darse al tener centralizado el proceso de asignación.

No obstante, con el fin de mitigar los riesgos de abuso de posición dominante por parte de los transportadores, la Comisión dispone en el documento definitivo que los OR deberán remitir informes periódicos a la UPME, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a la Superintendencia de Industria y Comercio y a la CREG, en los que se relacione la totalidad de las solicitudes de capacidad recibidas y los conceptos de conexión emitidos. Esta medida busca garantizar los principios de trazabilidad y transparencia en el proceso de asignación para que las entidades responsables de la vigilancia y control puedan estar al tanto del proceso y tomar las acciones que se sean requeridas si así lo consideran. De igual manera, en línea con los principios mencionados,

D-901 298 DE 2025 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SIN

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 35

la CREG mantiene bajo la responsabilidad exclusiva de la UPME los procedimientos de aceptación, seguimiento y liberación de capacidad de transporte definidos en la Resolución CREG 075 de 2021 y sus modificaciones, de modo que una entidad imparcial vele por la aplicación uniforme de dichos procedimientos para cualquier clase de interesado que haya sido asignado con capacidad de transporte.

Finalmente, respecto a la propuesta de ampliar el umbral de capacidad bajo responsabilidad de los OR, la Comisión mantiene el límite en 10 MW. Esta decisión se fundamenta en que los proyectos de capacidad menor a 10 MW suelen requerir trámites ambientales menos complejos, lo que permite a los OR realizar evaluaciones más ágiles sin comprometer la rigurosidad técnica del proceso. Asimismo, mantener este umbral contribuye a equilibrar la carga de trabajo entre la UPME y los OR, asegurando que los proyectos de mayor capacidad, con mayores impactos sobre la red y la planeación del sistema, sean objeto de una evaluación más detallada parte de la UPME.

6.1.2 Acatamiento de los Fines Regulatorios

Con el propósito de cumplir los objetivos definidos en las medidas transitorias en relación con la asignación optimizada y eficiente de la capacidad de transporte, orientadas a garantizar el abastecimiento oportuno y seguro de la demanda en el mediano plazo, atendiendo los comentarios relacionados las situaciones que se podrían presentar al incluir al OR como responsable de la asignación y la experiencia de los dos calendarios de asignaciones que se han realizado, la Comisión considera necesario establecer disposiciones que prevengan prácticas de acaparamiento o fraccionamiento de capacidad de transporte. Ya que estas conductas pueden generar una ocupación ineficiente de la capacidad y del espacio físico disponible y dificultar la integración de proyectos que efectivamente contribuyen al fortalecimiento de la red eléctrica. Adicionalmente, emplearse con como una medida para evadir las autorizaciones o permisos ambientales.

En consecuencia, la CREG dispone que se considerará un incumplimiento a los fines regulatorios cuando un mismo interesado, directamente o a través de terceros con los que mantenga una situación de control, solicite ante el OR la asignación de capacidad de transporte para dos (2) o más proyectos menores a 10 MW en un mismo punto de conexión. Esta disposición busca garantizar que la capacidad disponible sea asignada de manera transparente, equitativa y conforme al principio de eficiencia, priorizando la conexión de proyectos con un desarrollo verificable significativo para que contribuya a la atención la demanda nacional.

6.1.3 Información para análisis eléctrico

Sobre este artículo, el proyecto de resolución establece que los transportadores deben entregar a la UPME el modelo de red de su sistema, identificando el software en el cual se encuentra modelado, con el fin de evitar diferencias entre los parámetros de red registrados en la Ventanilla Única y los utilizados por la UPME en la evaluación de solicitudes de capacidad de transporte.

D-901 298 DE 2025 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SIN

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 36

En los comentarios recibidos se señaló que los transportadores del STN y STR no disponen de modelos de red propios e independientes, sino que utilizan para sus evaluaciones el modelo de red publicado por XM, construido a partir de la información del STN y STR recopilada en el PARATEC y empleado igualmente por la UPME en sus análisis. Por lo tanto, solicitar esta información a los transportadores de estos niveles de tensión resultaría redundante y podría generar discrepancias en la información entregada.

Acogiendo estas observaciones, con el fin de tener el modelo de red de todo el SIN, el documento definitivo de la resolución específica que la obligación de entregar el modelo de red del sistema, identificando el software en el cual se encuentra modelado, aplica únicamente a los OR del SDL, considerando que dichos sistemas no están incluidos en el modelo de red publicado por XM y que ya existe la obligación de reportar la información de sus redes para la construcción del PARATEC por parte de los transportadores a cargo del STN y STR.

Adicionalmente, el artículo en el proyecto resolución, dispone que la UPME debe publicar en la Ventanilla Única la información sobre escenarios de demanda y generación que parametriza en las herramientas de análisis eléctrico, así como las características de red, incluyendo compensaciones y demás elementos operativos necesarios para la realización de los estudios de conexión que viabilizan técnicamente los proyectos.

No obstante, en las observaciones al proyecto de resolución se propuso establecer un plazo definido para la publicación de esta información, de manera que los interesados puedan disponer de ella oportunamente y realizar los análisis correspondientes a las solicitudes de conexión.

En atención a estas observaciones, se dio más precisión acerca de la información de los escenarios de generación y demanda y se aclaró que la UPME debe realizar dicha publicación en la Ventanilla Única dentro de los siguientes quince (15) días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la resolución.

6.1.4 Responsabilidad de los Transportadores

En la propuesta de resolución, a los transportadores se les asigna una responsabilidad relacionada con la emisión de comentarios y observaciones sobre la solicitud de asignación de capacidad de transporte en los que son dueños del punto de conexión y el responsable de la asignación de capacidad sea la UPME. Estos comentarios y observaciones debían ser emitidos por el transportador dentro de un plazo que sería potestad de la Unidad, como también sobre las obras de expansión requerida para los Proyectos con Obligaciones.

A partir de los comentarios recibidos, se identificó la necesidad de establecer un plazo uniforme en la resolución definitiva para garantizar un proceso homogéneo y claro para todos los proyectos. Adicionalmente, los comentarios enfatizaron que las observaciones de todos los transportadores, potencialmente afectados por las obras requeridas, son necesarios para asegurar la compatibilidad y viabilidad técnica de las soluciones propuestas.

D-901 298 DE 2025 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SIN

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 37

En atención a lo anterior, y considerando la relevancia de los transportadores en la verificación de la viabilidad técnica y física de los proyectos de conexión, la resolución definitiva establece expresamente las responsabilidades de estos agentes dentro del proceso de asignación de capacidad, entre las cuales comprenden, la atención y resolución de consultas formuladas por los interesados para la radicación de las solicitudes de conexión; y la respuesta a la solicitud de observaciones hecha por responsable de la asignación de capacidad sobre la viabilidad física y técnica de la conexión y, cuando corresponda, sobre las obras de expansión propuestas.

Por otro lado, en la resolución final, en los artículos de radicación de la solicitudes de proyectos con obligaciones y de proyectos con trámites ambientales cumplidos, se establece que los transportadores dispondrán de veinte (20) días hábiles, contados desde la recepción de la información del proyecto, para remitir, al responsable de la asignación de capacidad, sus comentarios sobre la solicitud de conexión y, en el caso de los Proyectos con Obligaciones, también sobre las obras de expansión propuestas.

En los casos en que el asignador de capacidad sea el OR no es necesario que este remita comentarios sobre los proyectos donde tenga influencia directa; sin embargo, si se debe involucrar a otros transportadores relacionados con el punto de conexión, estos deberán responder dentro del plazo ya establecido.

6.1.5 Procedimiento de asignación de capacidad

El proyecto de resolución establece que la UPME definirá el procedimiento para la asignación de capacidad de los proyectos con Obligaciones de Energía Firme, independientemente de quién sea el responsable de dicha asignación. Sin embargo, con base en los comentarios recibidos se encuentra la necesidad de dar mayor claridad sobre este tema y sobre los criterios técnicos que se aplicarán en el procedimiento de asignación para los casos de alcance de las medidas transitorias.

En atención a estas observaciones, la CREG dispone en el documento definitivo que la UPME será, en todo caso, la entidad encargada de establecer el procedimiento para la asignación de capacidad de transporte para los proyectos con obligaciones y también para los proyectos con trámites ambientales cumplidos, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la resolución definitiva. Dicho procedimiento deberá incorporar variables de análisis eléctrico tales como los escenarios de generación y demanda, los criterios de confiabilidad y seguridad operativa, y los lineamientos del Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional (SIN), con el fin de evaluar integralmente el impacto de la conexión de los proyectos sobre la red eléctrica, determinar las obras requeridas para eliminar restricciones o limitaciones técnicas y asegurar la coherencia técnica entre las evaluaciones realizadas por distintos responsables de asignación, especialmente en los casos donde varios proyectos concurran en un mismo punto de conexión o zona de influencia eléctrica.

La UPME tendrá la potestad de establecer, según lo considere pertinente, procedimientos independientes o un procedimiento único para las dos clases de asignaciones de capacidad de transporte a las que se refiere la resolución definitiva. Dichos

D-901 298 DE 2025 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SIN

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 38

procedimientos deberán ser adoptados por los responsables de la asignación de capacidad, ya sea la UPME o el Operador de Red, garantizando una aplicación uniforme, técnica y coherente en todo el Sistema Interconectado Nacional.

6.1.6 Contenido de las solicitudes de asignación de capacidad de transporte.

A partir de las observaciones recibidas, la Comisión identificó que algunos agentes interpretaron que el proyecto de resolución eliminaba, como requisito para la solicitud de conexión, la presentación de los estudios de conexión y de viabilidad física del punto solicitado. A partir de esta interpretación los agentes del sector resaltaron la necesidad de mantener dichos estudios como parte integral del proceso, dado que constituyen herramientas técnicas indispensables para garantizar la compatibilidad eléctrica y la factibilidad física de la conexión de los proyectos al sistema.

En primer lugar, se aclara que, como parte de las acciones requeridas para simplificar el proceso, según lo revisado con la UPME, se consideró necesario que el estudio de conexión y disponibilidad de espacio físico no tuviera el contenido establecido en la Circular CREG 047 de 2023, publicada con base en lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución CREG 075 de 2021, sino la información que publicara la UPME. Esto no tenía el propósito de eliminar el análisis técnico y de viabilidad física de la conexión, sino que este estudio fuera entregado con el contenido y características que la UPME considerara necesarias y suficientes para agilizar el proceso de asignación de capacidad de transporte. Sin embargo, para dar mayor claridad, se ajusta el texto del documento definitivo, en el que además del plazo para la UPME de treinta (30) días hábiles para la definición del contenido, se incluyen disposiciones más detalladas sobre el contenido de la información básica y complementaria que debe acompañar la solicitud, cuyo detalle de requerimientos deberán incluir tanto la información básica que permita corroborar las características esenciales del proyecto, como también la información complementaria necesaria para verificar la viabilidad técnica y física de la conexión.

6.1.7 Plazo de emisión de conceptos

En cuanto al artículo sobre el plazo de emisión de los conceptos de conexión, los comentarios se dirigieron principalmente a la necesidad de establecer mecanismos ágiles que garanticen trazabilidad y transparencia en el proceso de asignación de capacidad, independientemente de quien fuera el responsable de esta labor. En atención a ello, la Comisión dispone en el documento definitivo que la UPME, o en su defecto el OR cuando sea responsable de la asignación, deberá mantener actualizada en su sitio web la información de los conceptos emitidos, a medida que estos sean expedidos, con el propósito de permitir el seguimiento y control de los mismos, así como asegurar la publicidad y el acceso oportuno a dicha información por parte de los interesados y organismos de control pertinentes.

Por otra parte, en los comentarios recibidos, agentes propusieron que los proyectos de cogeneración y de ampliación de capacidad contaran con plazos diferenciados para la emisión de conceptos y su evaluación, bajo el argumento de que estos casos podrían tramitarse de manera más expedita debido a su menor complejidad técnica o su relación

D-901 298 DE 2025 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SIN

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 39

con demandas industriales o comerciales específicas. Frente a ello, la Comisión precisa que el objetivo principal de las medidas transitorias contempladas en la presente resolución es garantizar el abastecimiento oportuno y confiable de la demanda nacional, por lo que se priorizará la atención de proyectos que su desarrollo garantice una FPO cercana y aquellos que cuenten con obligaciones de energía firme, en la medida en que estos aportan directamente a la seguridad y confiabilidad del sistema eléctrico en el corto plazo. Debe tenerse en cuenta que los proyectos de cogeneración que hayan cumplido o no requieran el trámite ambiental podrán solicitar la asignación de capacidad con base en estas reglas transitorias. En este contexto, la Comisión no considera necesario establecer plazos diferenciados para determinadas tipologías de proyectos.

6.1.8 Reglas de asignación para proyectos con obligaciones

6.1.8.1 Radicación de solicitudes

Atendiendo los comentarios sobre establecer plazos y procedimientos claros para la radicación de solicitudes de conexión de los proyectos con obligaciones, la Comisión incorpora en el documento definitivo las etapas que deberán considerar los interesados para realizar la solicitud de asignación de capacidad. Este procedimiento define los plazos y responsabilidades de las partes involucradas, incluyendo los tiempos para la presentación de la información básica y complementaria por parte del interesado, tanto de la planta de generación como de las obras de expansión asociadas al informe de restricciones, así como los períodos de revisión de dicha información por parte del responsable de la asignación y el plazo que tienen los interesados para subsanar las faltas de información. La definición de estos plazos da seriedad en el proceso y reglas claras para las partes. Igualmente, se establecen los plazos para el envío a comentarios de los transportadores y así como para envío de la respuesta que estos deberán emitir frente a los proyectos remitidos.

Por otro lado, en atención a los comentarios recibidos sobre la necesidad de precisar el medio de radicación de las solicitudes y la presentación de la información asociada, la Comisión dispone que, para los proyectos en los que la UPME sea la responsable de la asignación, se utilizará la Ventanilla Única. En los casos en los que el OR asuma dicha función, este deberá habilitar en su sitio web un lugar en el que se permita la presentación de la solicitud y de la documentación correspondiente. Este lugar en el sitio web del podría dirigir al interesado a la Ventanilla única en caso de que se encuentre operativa para tal fin.

Se entiende que tanto la UPME como el OR deberán emplear sistemas de información plenamente auditables y verificables, en los que como mínimo, se evidencien los usuarios con permiso para acceder a la información de las solicitudes, los accesos realizados a la misma por los usuarios autorizados, y en general, a toda la trazabilidad del proceso de asignación de capacidad de transporte y de los respectivos documentos.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 40

6.1.8.2 Criterios de evaluación

Para asegurar que la evaluación técnica de las solicitudes de asignación de capacidad de Proyectos con Obligaciones considere el impacto de la conexión tanto en el corto como en el mediano plazo, la Comisión establece que en el procedimiento de evaluación que realice la UPME se deberán tener en cuenta los criterios para la asignación identificados en esta resolución. En las disposiciones regulatorias se establece que como criterio de asignación únicamente se deberá contemplar que la capacidad se encuentre disponible, según el análisis de las restricciones eléctricas del sistema que puedan presentarse a partir de la FPO solicitada por el proyecto y en un horizonte de diez (10) años. El análisis debe considerar las obras de expansión propuestas por el Interesado para la eliminación de las restricciones identificadas en el informe de restricciones que elabore la UPME durante el calendario de la respectiva subasta. En caso tal que el responsable de la asignación de capacidad determine la viabilidad de la conexión del proyecto y que la obra propuesta es la obra requerida para eliminar las restricciones que existan, en el concepto de conexión se asignará la capacidad y se identificará la relación entre el beneficio y el costo, con el fin de determinar si todo o parte esta obra entrega beneficios a la demanda y que en esta misma proporción su costo pueda ser incluido en los cargos por uso del respectivo sistema.

Adicionalmente, con el fin dar alternativas que faciliten la entrega de energía comprometida por los Proyectos con Obligaciones, se mantiene la disposición propuesta sobre presentar, junto con la obra propuesta, una solicitud de conexión temporal que deberá ser evaluada por el responsable de la asignación, quien definirá los plazos y condiciones técnicas aplicables a dicha conexión temporal. Sin embargo, en atención a los comentarios se aclara que la conexión temporal no podrá sustituir la ejecución definitiva de la obra necesaria para eliminar las restricciones eléctricas del sistema establecidas en el concepto de asignación de capacidad.

6.1.8.3 Ejecución de obras requeridas por proyectos con obligaciones

Partiendo del hecho de que los proyectos con obligaciones deben radicar la propuesta de la obra de expansión necesaria para dar solución a las restricciones de la red y garantizar su conexión, el proyecto resolución establece que el interesado será responsable de la ejecución de dicha obra, pudiendo acordar con el transportador los costos asociados y los aspectos operativos de su ejecución.

En los comentarios recibidos se solicita aclarar el mecanismo de ejecución de las obras de expansión requeridas, particularmente en lo referente a la clasificación de los activos involucrados. Los agentes señalan que no resulta claro si tales activos deben considerarse de uso o de conexión, y, en caso de clasificarse como activos de uso, surge la necesidad de definir de manera precisa el esquema de remuneración aplicable, la representación ante el LAC y las responsabilidades ante el sistema.

En atención a estas observaciones, la Comisión encuentra razón en que al ser activos de uso deben estar representados por transportadores, sin importar la propiedad, por lo tanto, en el texto definitivo se ajusta la resolución para que la primera opción para la D-901 298 DE 2025 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SIN

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 41

ejecución de la obra requerida sea para el transportador relacionado con los activos, definiendo puntualmente cómo aplicar esta regla según el nivel de tensión correspondiente. Esta medida busca evitar dispersar en diferentes agentes la responsabilidad ante el sistema por los activos utilizados para la prestación del servicio. El transportador decidirá si toma esta primera opción y ejecuta la obra o si prefiere que la ejecución sea hecha por parte del interesado y, en este caso, acordar las condiciones de la representación que deberá hacer.

Se aclara que cuando el transportador no manifieste interés en asumir la ejecución de la obra requerida dentro del plazo definido, la responsabilidad de ejecución será del interesado al cual le fue asignada la capacidad de transporte, con el fin de que se pueda avanzar en el proyecto y no generar retrasos en el cronograma de su conexión y en entrada en operación del proyecto. Esto, soportado en que los Proyectos con Obligaciones son los que garantizarán el abastecimiento de la demanda, al adquirir obligaciones con el sistema, como lo es la situación actual, en donde se identificó la necesidad de abrir una subasta del cargo por confiabilidad para asignar obligaciones para cubrir el periodo 2029 - 2030.

Cuando la obra requerida haya sido propuesta por dos (2) o más interesados, estos deberán haber comunicado, dentro del mismo plazo establecido para el transportador, quien de ellos asumirá la responsabilidad de su ejecución, independientemente de que se deba esperar la respuesta del transportador. Esto se adicionó en el texto de la resolución con el fin de agilizar el proceso de definición del responsable de la ejecución de la obra.

6.1.8.4 Remuneración y Requisitos de la Obra Requerida

Las observaciones recibidas señalaron la importancia de que las obras propuestas se formulen bajo criterios de razonabilidad técnica y proporcionalidad económica, de manera que las soluciones planteadas sean efectivas, técnicamente justificadas y coherentes con el nivel de impacto que el proyecto genera sobre la red.

Al respecto se mantiene que el responsable de la asignación de capacidad evaluará la propuesta presentada por el interesado, verificando que la misma elimine las restricciones identificadas, cumpla con los estándares de calidad y confiabilidad establecidos en la regulación vigente, y se enmarque en los parámetros de eficiencia técnica.

Adicionalmente, realizará una evaluación beneficio/costo que permita determinar qué fracción de la obra requerida podrá ser reconocida dentro de los mecanismos definidos en la Resolución CREG 022 de 2001 para el STN, o en la Resolución CREG 015 de 2018 para los casos correspondientes al STR y al SDL. Esta evaluación busca garantizar que al usuario final solo se le trasladen en la tarifa los costos de la obra requerida que le proporcionen beneficios en el servicio recibido.

La remuneración deberá ser solicitada por el transportador a la CREG a través de las reglas de remuneración de la actividad correspondiente (transmisión o distribución), para su inclusión en el inventario de activos. En el caso de obras con activos del STN, en la D-901 298 DE 2025 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SIN

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 42

resolución se establece que estos activos puedan ser ejecutados como ampliaciones y, por lo tanto, la eficiencia en su valoración estará dada a través de los precios de las unidades constructivas, aplicando, de ser necesario, lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución CREG 022 de 2001 para solicitar un mayor valor, cumpliendo lo establecido para ello.

Por último, con respecto a los comentarios sobre los requisitos técnicos que se deben cumplir, se ajusta la resolución estableciendo que la obra deberá contar con una interventoría, con el propósito de asegurar que las obras necesarias para la conexión cumplan la reglamentación respectiva y se pueda hacer seguimiento sobre su avance. Dicha interventoría deberá remitir informes a la SSPD, a la UPME y al interesado, en los que se detalle el avance y cumplimiento de los requisitos técnicos y regulatorios aplicables para su puesta en operación.

6.1.8.5 Revisión de conceptos de conexión con asignación de capacidad condicionada a obras requeridas.

En el proyecto de resolución se incluyó un artículo que mencionaba que, tras la liberación de capacidad de transporte, el interesado en un Proyecto con Obligaciones con el sistema podía solicitar la revisión del concepto de conexión con el fin de que le sea asignada dicha capacidad liberada. Así mismo, se propuso que, en caso de que dos (2) o más interesados buscaran acceder a la misma capacidad liberada, deberían acordar conjuntamente el uso que se daría la capacidad y, con base en este acuerdo, solicitar la revisión del concepto.

Sobre este aspecto, los comentarios recibidos indican que el procedimiento previsto para acceder a la capacidad liberada presenta ambigüedades, en tanto no se define de manera explícita qué ocurre cuando dos o más interesados no logran alcanzar un acuerdo sobre la propuesta para acceder a la capacidad liberada. En particular, se señala que la propuesta no establece mecanismos de resolución de conflictos ni precisa la autoridad competente o los criterios para determinar la asignación en ausencia de consenso, lo cual podría generar incertidumbre en la aplicación de la medida y afectar los principios de transparencia y eficiencia.

En atención a lo anterior, y con el fin de mantener la estabilidad y consistencia de las decisiones adoptadas en los procesos de asignación, la CREG concluye que permitir la modificación del concepto de conexión para este tipo de proyectos podría afectar el cumplimiento del inicio de las obligaciones con el sistema. En consecuencia, se elimina este artículo del texto final de la resolución, con el propósito de evitar reprocesos y propiciar la estabilidad de las decisiones de asignación, en beneficio de la ejecución oportuna de los proyectos requeridos para garantizar el abastecimiento de la demanda en el SIN.

D-901 298 DE 2025 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SIN

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 43

6.1.9 Reglas de asignación para Proyectos con Tramites Ambientales Cumplidos

6.1.9.1 Radicación de las solicitudes de conexión

Para la radicación de solicitudes de conexión de proyectos que hayan cumplido con los trámites ambientales correspondientes, en el proyecto de resolución se estableció que se debe tener en firme el acto administrativo vigente que demuestre el cumplimiento de dichos trámites para la planta de generación, cogeneración o autogeneración. Teniendo el trámite ambiental cumplido, las solicitudes de asignación de capacidad podrían radicarse dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de finalizado el calendario de asignaciones del año 2023, finalización que se tendría al cumplirse los requisitos definidos en la Resolución CREG 101 071 de 2025.

Sobre la radicación de las solicitudes de los proyectos con trámite ambiental cumplido se recibieron comentarios pidiendo equiparar las posibilidades de radicación de estos proyectos con las de los proyectos con obligaciones, en cuanto a la posibilidad de proponer las obras de expansión que viabilicen la conexión. Así mismo, se solicitó que el plazo de radicación se cuente desde la entrada en vigor de la resolución definitiva y no hasta que se finalice el calendario 2023.

Tras realizar el análisis pertinente, se mantiene la propuesta del proyecto de resolución y se aclara que la construcción de activos de uso por parte de generadores no hace parte del objetivo de estas reglas.

Se resalta que la opción de permitir al interesado construir obras para los Proyectos Obligaciones surgió debido a que se tiene un plazo muy reducido para la entrada en operación de proyectos que adquieran obligaciones de entrega de energía, principalmente en el caso de los proyectos para la subasta del periodo 2029 - 2030 que requieran obras porque, de no ser ejecutadas por el transportador, no habría una opción alterna para conectar el proyecto y entregar la energía comprometida con el mecanismo.

Además, con las liberaciones de capacidad de transporte hechas con posterioridad al calendario de asignaciones de 2022 y la liberación voluntaria de capacidad que se está abriendo en estas medidas transitorias, deberá ampliarse la capacidad disponible en el sistema y esta podrá ser utilizada por los proyectos habilitados para solicitar la asignación con base en estas reglas.

Sin embargo, se considera relevante mencionar que la Comisión adelanta la revisión y modificación de la Resolución CREG 075 de 2021, y en esta se pretende incluir disposiciones relacionadas con el concepto de conexión profunda.

Con respecto al plazo de radicación de los proyectos con trámites ambientales cumplidos, este se mantiene al considerar que es necesario conocer los resultados del periodo de asignación 2023. Adicionalmente, en el texto final se hace un ajuste para que el plazo de radicación se cuente a partir de lo que último que ocurra entre la culminación del calendario de asignaciones 2023 o de la presentación del Procedimiento de asignación de capacidad por parte de la UPME ya que este último es esencial para asegurar una

D-901 298 DE 2025 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SIN

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 44

evaluación transparente y consistente con la regulación, de acuerdo con los principios técnicos y económicos que rigen la asignación de capacidad en el SIN.

Adicionalmente se realizó un ajuste en la Resolución CREG 101 071 de 2025, con respecto a las condiciones de finalización del calendario 2023, debido que en reunión sostenida con la UPME dicha entidad manifestó la necesidad de iniciar en el menor tiempo posible un proceso de asignación con las reglas propuestas, pero la finalización de la expedición de los conceptos aprobatorios de los proyectos de expansión del sistema, si bien se encuentra en proceso, retrasaría la iniciación del proceso de asignación de capacidad. Considerando que la pronta asignación de capacidad a proyectos que ya hayan cumplido su trámite ambiental agilizaría la entrada en operación de más generación en el sistema, se eliminó esta condición.

Por otro lado, con respecto al requisito de contar con trámite ambiental cumplido para la planta y acreditar su cumplimiento mediante comunicación expedida por la autoridad ambiental competente, algunos comentarios solicitaron a la Comisión permitir la solicitud de asignación de capacidad a los proyectos que tengan en curso el trámite ambiental. Asimismo, se indicó que el requisito de aportar la certificación de vigencia y cumplimiento del trámite ambiental podría representar una carga adicional que limite la radicación oportuna de las solicitudes de asignación de capacidad, debido a los plazos de respuesta que suelen tener las autoridades ambientales.

Al respecto, la Comisión enfatiza que el propósito de las medidas transitorias es priorizar la asignación de capacidad de transporte a proyectos que garanticen el abastecimiento de la demanda nacional o que demuestren un grado de avance suficiente en su desarrollo para garantizar su entrada en operación en el plazo solicitado. En este sentido, si bien el haber iniciado el trámite ambiental necesario, es un hito relevante que refleja el compromiso técnico y económico del interesado, este no garantiza la viabilidad definitiva del proyecto, ya que puede estar sujeto a demoras, modificaciones o revisiones que podrían afectar la obtención final del trámite ambiental, incluso, inviabilizar la conexión. Por ello, la Comisión considera necesario mantener el requisito de contar con el trámite ambiental finalizado para la solicitud de asignación de capacidad bajo las medidas transitorias.

Además, la Comisión reconoce los tiempos adicionales que puede implicar la obtención de la comunicación en la que se confirme la vigencia y cumplimiento del trámite ambiental respectivo, pero estos no deberían superar los plazos legalmente establecidos para las peticiones ante las autoridades. Por lo tanto, se considera indispensable conservar este requisito como condición obligatoria, en tanto constituye un mecanismo idóneo para verificar la autenticidad y vigencia de los trámites ambientales, para asegurar el cumplimiento del objetivo previsto para la asignación de capacidad a estos proyectos.

Finalmente, respecto a la radicación formal de la solicitud, la CREG precisa en el documento final los plazos aplicables para cada etapa del proceso. Estas comprenden la entrega, por parte del interesado, de la información básica y complementaria; la verificación integral de dicha información por parte del responsable de la asignación de

D-901 298 DE 2025 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SIN

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 45

capacidad; las subsanaciones que debe realizar el interesado y la emisión de observaciones por parte del transportador responsable del punto de conexión.

6.1.9.2 Criterios de Evaluación de las solicitudes

En la propuesta de resolución, se definieron los factores para la priorización de solicitudes de asignación de capacidad de transporte para proyectos que hayan cumplido con el trámite ambiental de la planta, con el fin que en el momento de decidir a qué proyectos se le asigna la capacidad disponible se tenga certeza que estos proyectos tengan un mayor grado de madurez técnica, predial, ambiental, comercial y financiera para poder asegurar su entrada en operación en el corto plazo.

No obstante, los comentarios recibidos indican que se requiere aclarar el procedimiento mediante el cual se evaluarán los proyectos que cuentan con trámites ambientales cumplidos, o si se aplicara el mismo proceso de asignación de capacidad de los ciclos de asignaciones pasados y que fue definida con base a la Resolución CREG 075 de 2021 o se implementara uno nuevo. Adicionalmente, se señala que el mecanismo de priorización, al asignar una ponderación igual a todos los factores, no refleja el peso real que cada uno de ellos tiene en el desarrollo del proyecto, lo que podría derivar en resultados poco proporcionales frente al grado de avance real de cada iniciativa.

En atención a lo anterior, en el documento definitivo la Comisión establece que la capacidad de transporte para este tipo de proyectos será asignada bajo el criterio que su conexión no genere restricciones operativas en el Sistema Interconectado Nacional (SIN). Para los casos en que dos (2) o más proyectos soliciten capacidad de transporte en un mismo punto de conexión, la CREG incorpora un mecanismo de priorización que asigna puntajes específicos a cada factor de evaluación, considerando el peso relativo de cada uno dentro del ciclo de desarrollo del proyecto y uso eficiente de la red eléctrica ante su conexión. Así, para la asignación de capacidad de estos proyectos no será necesario utilizar el Modelo de Asignación de Capacidad de Conexión (MACC) utilizado por la UPME en calendarios anteriores.

Con el fin de determinar de manera más precisa el grado de madurez y viabilidad de ejecución de los proyectos que compiten por la capacidad en un punto, la Comisión plantea en el documento final la fórmula de puntaje total de priorización para la asignación de capacidad con base a los siguientes criterios:

- a) En primer lugar, se define un criterio de ponderación basado en el impacto de la conexión del proyecto en la red eléctrica, el cual tendrá una calificación a partir de la valoración numérica que dé la UPME en su procedimiento de evaluación, con base a criterios como fortalecimiento del abastecimiento en zonas con limitaciones, reducción de congestiones y aporte a la confiabilidad, que será aplicable independientemente del asignador de capacidad.
- b) Para los ítems relacionados con los trámites ambientales de la línea de conexión, la obtención de licencias o permisos correspondientes a la planta y a la línea de conexión, así como la suscripción de contratos de energía, se les asigna la mayor ponderación dentro del esquema de priorización. Esta decisión responde al hecho

D-901 298 DE 2025 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SIN

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 46

que el cumplimiento de estos factores implica una inversión económica significativa y un esfuerzo técnico y administrativo considerable. En el caso de los proyectos con trámites ambientales y terrenos asegurados, la Comisión considera que las autoridades competentes han verificado la viabilidad de los diseños presentados para la ejecución del proyecto, y que existe certeza sobre la localización definitiva de las obras, lo cual reduce de manera sustancial la probabilidad de reprocesos asociados a reubicaciones o replanteamientos. Por su parte, la existencia de contratos de compraventa de energía con compromisos bilaterales firmes demuestra la solidez comercial y financiera del proyecto, garantizando su respaldo económico y operativo. En conjunto, estos elementos reflejan un alto grado de madurez técnica y financiera, fortalecen la confianza en la ejecución del proyecto y aumentan la probabilidad de su puesta en operación en el corto plazo.

- c) Los factores asociados a los acuerdos de coexistencia y al cierre financiero reciben la segunda ponderación más alta dentro del criterio de priorización, pues si bien representan hitos relevantes para la ejecución del proyecto, corresponden a gestiones con terceros que pueden concretarse en un tiempo más corto. Además, estos hitos pueden ser impulsados o facilitados una vez se cuente con la asignación de capacidad de transporte, por lo que su grado de avance previo no constituye una limitante crítica para asegurar la entrada en operación del proyecto dentro del plazo previsto.
- d) Finalmente, los factores relacionados con la compra de equipos y la obtención de la licencia de construcción de la planta contarán con la menor ponderación dentro del esquema de priorización, dado que, si bien constituyen hitos necesarios para la ejecución del proyecto, su cumplimiento suele depender de decisiones que se concretan en etapas posteriores del desarrollo. La Comisión reconoce que estos elementos representan compromisos técnicos y financieros relevantes, pero considera que, para efectos de la priorización, su valor radica principalmente en evidenciar el nivel de preparación del proyecto frente al inicio de la fase constructiva, más que en determinar su viabilidad integral. No obstante, si el proyecto ya los ha cumplido se demuestra un avance importante en su ejecución.

Para garantizar la transparencia y veracidad de la información presentada en relación con los factores de priorización, la Comisión incorpora en la resolución definitiva la documentación que deberá ser entregada junto con la información complementaria, con el fin de que pueda ser verificada y de esta manera aplicar la ponderación establecida.

Por otro lado, con el propósito de garantizar condiciones de evaluación equitativas cuando hay proyectos con características particulares que hacen que ciertos factores de priorización no resulten aplicables, el responsable de la asignación deberá revisar y valorar la justificación presentada por el interesado y, en caso encontrar que existe soporte que permite concluir que el factor no le es aplicable, le otorgará el puntaje definido para el cumplimiento del factor.

D-901 298 DE 2025 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SIN

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 47

De igual manera, y atendiendo a los comentarios que sugirieron la necesidad de definir un mecanismo de desempate entre proyectos, en el texto final se incluye que en caso de presentarse igualdad en los puntajes totales, el criterio de desempate será la fecha de inicio del trámite ambiental del proyecto, la cual deberá ser verificada por el responsable de la asignación dentro de la documentación soporte presentada por el interesado.

6.1.10 Garantía Inicial para reserva de capacidad

La propuesta de resolución establece que, con el fin de respaldar el compromiso en la solicitud de asignación, la garantía inicial para la reserva de capacidad debe mantenerse vigente durante un (1) año a partir de la fecha de su presentación, cubriendo así todo el proceso de asignación de capacidad previsto en el documento. Igualmente, se dispone que el valor de dicha garantía será calculado en pesos colombianos, multiplicando cinco (5) dólares de los Estados Unidos de América por el número de kW de la capacidad de transporte solicitada.

En relación con este aspecto, los comentarios recibidos señalan que exigir una garantía inicial con una vigencia de un año resulta desproporcionado, teniendo en cuenta que el tiempo estimado para la emisión de los conceptos alcanza hasta cinco (5) meses. Bajo esta consideración, se argumenta en los comentarios que mantener recursos monetarios inmovilizados por un periodo superior al requerido limita su utilización oportuna en el desarrollo de otros proyectos. Asimismo, dentro de los comentarios se solicita precisar expresamente la Tasa Representativa del Mercado (TRM) que será utilizada para el cálculo de la garantía inicial, con el propósito de evitar discrepancias y asegurar criterios de transparencia y uniformidad en la determinación del monto.

En el documento definitivo se mantiene que las características de la garantía inicial para reserva de capacidad, no especificadas expresamente en el texto de la resolución, se regirán por lo dispuesto en el artículo 24 de la Resolución CREG 075 de 2025, el cual establece los criterios aplicables a esta garantía.

Con respecto a la precisión de la TRM que será utilizada, en el texto final de la resolución se realiza la aclaración solicitada, la cual es indispensable para su aplicación.

En cuanto al plazo de vigencia, la CREG considera que un (1) año es adecuado para cubrir la totalidad del proceso de asignación de capacidad, desde la radicación de la solicitud y la resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse contra el acto correspondiente, hasta el reemplazo de la garantía inicial por la garantía para reserva de capacidad en caso de que la solicitud sea aprobada.

6.1.11 Liberación Voluntaria de Capacidad de transporte

El proyecto de resolución establece que los agentes que cuenten con capacidad de transporte asignada, que no tengan obligaciones vigentes con el sistema y que además, cuenten con la garantía para reserva aprobada y vigente, podrían manifestar su decisión de liberación voluntaria de dicha capacidad y solicitar la devolución de la garantía de reserva de capacidad que trata de la Resolución CREG 075 de 2021, hasta el 15 de

D-901 298 DE 2025 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SIN

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 48

diciembre de 2025, fecha límite que busca que esta capacidad pueda ser utilizada en la asignación de capacidad de los Proyectos con Obligaciones.

Frente a esta disposición, los comentarios recibidos sugieren reducir dicho plazo, argumentando que extiende innecesariamente la incertidumbre sobre la disponibilidad real de capacidad de transporte en el sistema.

Sobre el mismo tema, en reunión sostenida con la UPME esta entidad menciona que considera adecuado que la capacidad que se libere pueda ser utilizada para la asignación de proyectos con trámite ambiental cumplido y no solo para proyectos con obligaciones.

Atendiendo las observaciones recibidas y considerando que la UPME ya ha liberado capacidad de la asignada en el calendario de 2023 que no cumplió requisitos para su aceptación, que se encuentra liberando más capacidad de proyectos a través del literal b) del artículo 33 de la Resolución CREG 075 de 2021 y que tiene pendiente de liberar la capacidad de los proyectos que habiendo incumplido hitos no renunciaron voluntariamente a la capacidad, lo cual indica que se tendrá más capacidad liberada aparte de la voluntaria, se incluye en la resolución final un plazo de un mes después de la entrada en vigor de la resolución para que los interesados puedan renunciar voluntariamente a la capacidad. Así, la capacidad liberada podrá ser usada en las asignaciones de proyectos con trámites ambientales cumplidos y de proyectos con obligaciones.

En los comentarios también se solicita permitir la liberación voluntaria a los proyectos que tengan compromisos con el sistema para dar el mismo trato. Con respecto a esta solicitud, se concluye que no es posible aceptar lo solicitado, pues como se ha mencionado a lo largo del documento, los proyectos que adquieren obligaciones con el sistema son los llamados a garantizar el abastecimiento de la demanda del país y no se considera viable permitir que al renunciar a la capacidad necesaria para entregar su energía, renuncien implícitamente al compromiso adquirido con el sistema.

En conclusión, se establece que la solicitud de liberación voluntaria deberá presentarse dentro del mes siguiente a la entrada en vigor de la resolución final y después de este plazo establecido el ASIC realizará la devolución de la garantía para reserva de capacidad que trata la Resolución CREG 075 de 2021. Asimismo, con el propósito de garantizar transparencia sobre la capacidad disponible en el sistema, se dispone que la UPME publique la información consolidada sobre la capacidad remanente resultante del proceso de liberación voluntaria dentro del plazo fijado en la resolución.

Se resalta que la devolución de la garantía únicamente aplicará para la garantía de reserva de capacidad constituida conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución CREG 075 de 2021. En los casos en que la conexión del proyecto se encuentre amparada por una garantía diferente a la prevista en dicha resolución, no será aplicable el mecanismo de liberación de capacidad contemplado en la resolución definitiva. En tales situaciones, deberán observarse las obligaciones y procedimientos definidos en los mecanismos previstos en la regulación vigente que respalde la respectiva garantía.

D-901 298 DE 2025 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SIN

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 49

Vencido el plazo otorgado para la liberación voluntaria, el responsable de la asignación continuará con la aplicación de lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Resolución CREG 075 de 2021, verificando el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los interesados o titulares de los proyectos clase 1 con la aceptación del concepto de conexión y procurando por el uso adecuado y eficiente de la disponibilidad de las redes de transporte de energía eléctrica en el SIN.

7. CUESTIONARIO DE ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA

En la sesión CREG 1417 del 7 de noviembre de 2025 se aprobó el texto definitivo del proyecto normativo y enviarlo a la Superintendencia de Industria y Comercio para concepto de abogacía de la competencia, considerando el diligenciamiento del formulario sobre prácticas restrictivas a la competencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.30.5 y 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015.

D-901 298 DE 2025 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SIN

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 50

 Superintendencia de Industria y Comercio	EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS PROYECTOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS CON FINES REGULATORIOS			
	Resolución 44649 de 2010-Abogacía de la Competencia			
	CÓDIGO: PC01-F02 VERSIÓN: 4 FECHA: 2025-05-02			
Nombre de la entidad solicitante:		COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS		
Nombre(s) de la(s) entidad(es) intervenciente(s):				
Nombre del Proyecto de Regulación:		Por la cual se establecen medidas transitorias para la asignación de capacidad de transporte de proyectos con obligaciones con el sistema o con trámites ambientales cumplidos y otras disposiciones		
Objeto del Proyecto de Regulación:		Asignar capacidad de transporte a los proyectos que garanticen el abastecimiento de la demanda y a los proyectos que tengan mayor probabilidad de cumplimiento de la fecha de puesta en operación solicitada, a través de la aplicación de disposiciones regulatorias transitorias aplicables mientras se produce la actualización de la regulación vigente sobre el tema.		
Fecha de diligenciamiento:		30/10/2025		
CUESTIONARIO				
PREGUNTA		SI	NO	ARTÍCULO DEL PROYECTO QUE GENERA RESTRICCIÓN
1. ¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, si respecto de su proyecto regulatorio es positiva la respuesta a alguna de las siguientes preguntas:				
a)	¿El proyecto regulatorio otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes?	X		No establece reglas dirigidas para empresas particulares.
b)	¿El proyecto regulatorio establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta?	X		Permite solicitar capacidad de transporte a los proyectos que cumplen los requisitos, con el fin de asignar un recurso escaso, como lo es la capacidad de transporte, a los proyectos con obligaciones de entrega de energía con el sistema o con condiciones de avance que viabilicen el cumplimiento de la fecha de entrada en operación del proyecto y así evitar el acaparamiento de la capacidad disponible en el país.
c)	¿El proyecto limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio?	X		No establece reglas dirigidas para empresas particulares.
d)	¿El proyecto eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas?	X		No adiciona costos significativos de entrada o salida
e)	¿El proyecto crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión?	X		No contiene disposiciones diferenciales por regiones o zonas.
f)	Incrementa de manera significativa los costos:			
i)	¿El proyecto incrementa de manera significativa los costos para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados?	X		No contiene disposiciones relacionadas con los costos en que incurrirán las empresas para prestar sus servicios.
ii)	¿El proyecto incrementa de manera significativa los costos para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados?	X		No contiene disposiciones relacionadas con los costos en que incurrirán las empresas para prestar sus servicios.

D-901 298 DE 2025 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SIN

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 51

2.	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, si respecto de su proyecto regulatorio es positiva la respuesta a alguna de las siguientes preguntas:			
a)	¿El proyecto controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción?	X		No contiene disposiciones relacionadas con los costos de producción.
b)	¿El proyecto limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos?	X		Estas empresas no prestarán estos servicios.
c)	¿El proyecto limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos?	X		No contiene disposiciones sobre el tema.
d)	¿El proyecto otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes?	X		No contiene disposiciones sobre el tema.
e)	¿El proyecto otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras?	X		No contiene disposiciones sobre el tema.
f)	¿El proyecto limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial?	X		No contiene disposiciones sobre el tema.
g)	¿El proyecto limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas?	X		No contiene disposiciones sobre el tema.
3.	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, si respecto de su proyecto regulatorio es positiva la respuesta a alguna de las siguientes preguntas:			
a)	¿El proyecto genera un régimen de autorregulación o corregulación?	X		No contiene disposiciones sobre el tema.
b)	¿El proyecto impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo precios, nivel de ventas, costos, etc.)?	X		No contiene disposiciones sobre el tema.
En opinión del regulador ¿El Proyecto genera alguna otra limitación a la libre competencia económica?				
El proyecto no genera ninguna limitación a la libre competencia.				
CONCLUSIONES				
El proyecto no genera limitaciones a la libre competencia, sino que define reglas para una asignación eficiente de la capacidad de transporte disponible en país que tiene una alta demanda de interesados pero que es escasa.				

El 11 de noviembre de 2025, mediante radicado SIC 25-560556 -00000-000, cuya recepción fue informada mediante radicado CREG E2025015510, esta Comisión remitió a la SIC el proyecto de resolución, el documento soporte, los comentarios recibidos con sus respectivas respuestas y una presentación sobre el tema con la finalidad de recibir concepto de abogacía de la competencia.

Mediante comunicación con radicado 25-560556 -4-0 de fecha 21 de noviembre de 2025 y radicado CREG E2025016058, el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia emitió concepto de abogacía de la competencia sobre el proyecto de resolución remitido por la CREG el pasado 11 de noviembre de los corrientes. En dicho concepto se concluye y recomienda los siguientes:

D-901 298 DE 2025 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SIN

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 52

“(...) Esta Superintendencia considera que los posibles riesgos de abuso de posición dominante —también advertidos por varios intervenientes— son relevantes para la valoración regulatoria. Sin embargo, no bastan, por sí solos, para concluir que las medidas propuestas restringen indebidamente la libre competencia. La CREG ha justificado la intervención por su necesidad, razonabilidad y conexión con fines legítimos de política pública, y ha previsto mecanismos de mitigación como la remisión periódica de información a entidades de supervisión, lo que permitiría una intervención ex post, oportuna y focalizada, si los riesgos se materializan. Por un lado, la CREG reconoce expresamente los riesgos potenciales asociados a la delegación de funciones en los OR y justifica la medida como una respuesta transitoria orientada a descongestionar las funciones de la UPME. Según el regulador, el volumen extraordinario de solicitudes pendientes ha dificultado la asignación oportuna de capacidad y ha comprometido la entrada de proyectos estratégicos para el abastecimiento de la demanda en el mediano plazo. Así mismo, ha indicado que esta delegación será revisada en el proceso de actualización de la Resolución CREG 075 de 2021, con el fin de evaluar si se alcanza el efecto descongestionante previsto y si la medida debe mantenerse o ser sustituida por alternativas que permitan distribuir la carga operativa sin afectar la uniformidad regulatoria.

Por otro lado, en cuanto a la mitigación de riesgos, se valora positivamente la incorporación de instrumentos orientados a salvaguardar la trazabilidad, la transparencia y el monitoreo de los procesos adelantados por los OR. En particular, el proyecto dispone en el parágrafo primero del artículo 6 que los OR deberán remitir informes periódicos a la UPME, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a la Superintendencia de Industria y Comercio y a la CREG, reportando todas las solicitudes de capacidad recibidas y los conceptos emitidos. Esta obligación constituye un mecanismo de supervisión ex post que permite identificar oportunamente posibles conductas reprochables desde el régimen de libre competencia económica. Así mismo, en el parágrafo segundo del artículo 6 se dispuso que, “independientemente de quien sea el responsable de la asignación, la UPME será la responsable de lo relacionado con la aceptación, el seguimiento y la liberación de la capacidad de transporte asignada, conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución CREG 075 de 2021 y las disposiciones que la modifiquen o sustituyan”. Por lo anterior, esta Superintendencia considera que, si bien el régimen aplicable a proyectos menores de 10 MW podría generar ciertos riesgos desde la perspectiva de libre competencia económica, derivados de la posición de mercado de los OR y de su control sobre un insumo esencial como la capacidad de transporte, la CREG

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 53

reconoce dichos riesgos y adopta medidas que, en principio, resultan razonables y proporcionales para mitigarlos. Ahora bien, con el propósito de fortalecer la mitigación de los potenciales riesgos identificados, esta Superintendencia, a manera de recomendación, somete respetuosamente a consideración de la CREG la inclusión expresa en el proyecto de una disposición que establezca que los Operadores de Red que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6, actúen como responsables de la asignación de capacidad de transporte para proyectos de generación menores de 10 MW conectados al Sistema de Distribución Local, deberán evaluar y resolver las solicitudes que les sean presentadas con base en criterios objetivos, técnicos y razonables, debidamente documentados, garantizando en todo caso la aplicación no discriminatoria de las condiciones de acceso y absteniéndose de adoptar decisiones que puedan generar, sin justificación fundada, tratos diferenciados entre solicitudes equivalentes u obstrucciones injustificadas al acceso de los agentes a la capacidad de transporte. (...)"

Una vez analizada la recomendación de la SIC, esta Comisión al considerarlo pertinente, procedió a ajustar el artículo 6 de la presente resolución en el sentido propuesto por el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia.

8. RECOMENDACIÓN

Aprobar la expedición de la resolución definitiva, cuyos principales ajustes se encuentran mencionados en este documento.

D-901 298 DE 2025 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SIN

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 54